



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 7 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

**DNA7-SySS-0031-2022**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS**

### INFORME GENERAL

**Examen Especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación del contrato IESS-PG-2016-0038-C, complementario y modificatorio del Servicio de Laboratorio Clínico del Centro Médico Familiar Integral y Especialidades, Diálisis La Mariscal (CMFIEDM); y, dependencias relacionadas, a través de la dotación de Dispositivos, Insumos y Reactivos médicos para el funcionamiento del Laboratorio Clínico, suscritos con el Consorcio COLÓN ZOLDAN CS, su uso y destino, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2021**

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2016-07-01

HASTA : 2021-12-31

---

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Examen Especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación del contrato IESS-PG-2016-0038-C, complementario y modificadorio del Servicio de Laboratorio Clínico del Centro Médico Familiar Integral y Especialidades, Diálisis La Mariscal (CMFIEDM); y, dependencias relacionadas, a través de la dotación de Dispositivos, Insumos y Reactivos médicos para el funcionamiento del Laboratorio Clínico, suscritos con el Consorcio COLÓN ZOLDAN CS, su uso y destino, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2021

## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

<b>SIGLAS</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>AAFS</b>	Ajuste de Fondos de Salud
<b>C.D.</b>	Consejo Directivo
<b>CMFIEDM</b>	Centro Médico Familiar Integral y Especialidades, Diálisis La Mariscal
<b>CUR</b>	Comprobante Único de Registro
<b>EPOC</b>	Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica
<b>eSIGEF</b>	Sistema Integrado de Gestión Financiera
<b>IESS</b>	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
<b>LOSNCP</b>	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
<b>No.</b>	Número
<b>R.O.</b>	Registro Oficial
<b>RUC</b>	Registro Único de Contribuyentes
<b>SERCOP</b>	Servicio Nacional de Contratación Pública
<b>USD</b>	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica

## ÍNDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
Carta de presentación	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Solicitud de terminación del contrato por mutuo acuerdo y suspensión total de las obligaciones contractuales sin justificación y motivación	6
Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato y Buen Uso del Anticipo no renovadas	23
Valores entregados como anticipo del contrato no fueron devengados en su totalidad	31
Pagos realizados sin contar con toda la documentación habilitante	40
Omisión de valores en cálculo de multas	48
Documentos relevantes no publicados en el portal de Compras Públicas	55
<b>ANEXOS</b>	
Anexo 1 Nómina de servidores relacionados	
Anexo 2 Cálculo de la Amortización del Anticipo por Factura y CUR de Pago	
Anexo 3 Diferencia en cantidades de determinaciones en los documentos habilitantes para el Pago	





E  
C  
U  
A  
D  
O  
R

Ref: Informe aprobado el

*Karina Palovina S*  
13 JUN 2022

Quito D.M.

Señores  
**Presidente y Miembros del Consejo Directivo**  
**Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**  
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial "a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación del contrato IESS-PG-2016-0038-C, complementario y modificadorio del Servicio de Laboratorio Clínico del Centro Médico Familiar Integral y Especialidades, Diálisis La Mariscal (CMFIEDM); y, dependencias relacionadas, a través de la dotación de Dispositivos, Insumos y Reactivos médicos para el funcionamiento del Laboratorio Clínico, suscritos con el Consorcio COLÓN ZOLDAN CS, su uso y destino", por el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2021.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Ing. Francisco Xavier Naranjo Hidalgo  
**Auditor Interno Jefe del IESS**

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### **Motivo del examen**

El examen especial en el Centro Médico Familiar Integral y Especialidades, Diálisis La Mariscal (CMFIEDM); y, dependencias relacionadas del IESS, se realizó de conformidad a la Orden de Trabajo 0001-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 3 de enero de 2022, suscrita por el Auditor Interno Jefe del IESS, en cumplimiento del Plan Anual de Control del año 2022 de la Unidad de Auditoría Interna del IESS y modificación autorizada por la Directora Nacional de Auditoría Salud y Seguridad Social con memorando 0104-DNA7-SySS-2022 de 25 de febrero de 2022.

#### **Objetivos del examen**

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicables al objeto del examen.
- Verificar la propiedad, veracidad y el registro de las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el objeto del examen.

#### **Alcance del examen**

El examen especial comprendió a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación del contrato IESS-PG-2016-0038-C, complementario y modificatorio del Servicio de Laboratorio Clínico del Centro Médico Familiar Integral y Especialidades, Diálisis La Mariscal (CMFIEDM); y, dependencias relacionadas, a través de la dotación de Dispositivos, Insumos y Reactivos médicos para el funcionamiento del Laboratorio Clínico, suscritos con el Consorcio COLÓN ZOLDAN CS, su uso y destino, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2021.

Se excluye del análisis las etapas preparatoria, precontractual y contractual del contrato principal IESS-PG-2016-0038-C, por cuanto estas fases se encuentra fuera del período de alcance.

#### **Base legal**

Con Decreto Supremo 18 de 8 marzo de 1928, publicado en el R.O. 59 de 13 de marzo de 1928, se promulgó la Ley de Jubilaciones y Montepío Civil, Retiro y Montepío Militar, Ahorro

del  
4



y Cooperativa, Institución de Crédito con Personería Jurídica con la cual se creó la Caja de Pensiones para empleados públicos y bancarios; con Decreto Supremo 12 de 8 de octubre de 1935, se dictó la Ley del Seguro Social Obligatorio y se creó el Instituto Nacional de Previsión; en 1937 se reformó la Ley del Seguro Social Obligatorio y se incorporó el Seguro de Enfermedad; el 26 de septiembre de 1963 con Decreto Supremo 517 se fusionó la Caja de Pensiones con la Caja del Seguro para formar la Caja Nacional del Seguro Social; y, mediante Decreto Supremo 40 de 2 de julio de 1970, publicado en el R.O. 15 de 10 de julio de 1970, se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, como entidad autónoma, con personería jurídica y recursos propios distintos a los del Fisco, la cual continúa vigente con la Ley de Seguridad Social publicada en Suplemento de R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001.

Así también, en el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autonomía Sanitaria Nacional, misma que según el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud es el Ministerio de Salud Pública; y, en el artículo 370, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.

La Ley de Seguridad Social, en su artículo 115 ordena que las unidades médico asistenciales de propiedad del IESS, serán empresas prestadoras de servicios de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales de atención médica organizadas por nivel de complejidad, de conformidad con la reglamentación interna que para este efecto dicte el Consejo Directivo.

El Centro Médico Familiar y Especialidades, Diálisis La Mariscal, se califica como un Centro de Atención Ambulatoria, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, expedido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, misma que presta atención médica en las Especialidades: Clínica, Quirúrgica, Cirugía del día, Atención de Rehabilitación, Atención de Cuidados Paliativos – Terapia del dolor, Diálisis.

### **Estructura orgánica**

Según el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, expedido con Resolución C.D. 457 de 30 de agosto de 2013 y sus Reformas expedidas con Resoluciones C.D. 483 de 13 de abril de 2015; C.D. 497 de 18 de septiembre de 2015; y,

*Handwritten initials/signature*

Resolución C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, según Razón sentada en el mismo cuerpo de la Resolución, se expide el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las dependencias relacionadas con el objeto del examen se encuentran en la siguiente estructura organizacional:

**Procesos Gobernantes:** Consejo Directivo  
Dirección General

**Proceso Sustantivos:** Subdirector General

**Procesos Adjetivos de Asesoría**

**Dirección General:** Procurador General

La Estructura Orgánica del Centro Médico Familiar y Especialidades, Diálisis La Mariscal consta en el Título IV, capítulo 1, Sección Primera, Segunda y Tercera del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, constante en la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000 y sus reformas contenidas en las Resoluciones C.D.114 de 29 de mayo de 2006 y C.D. 377 de 24 de agosto de 2011, así:

**Órgano Directivo:** Dirección

**Dependencias de Apoyo a la Dirección:** Unidad de Servicio al Asegurado  
Unidad Financiera  
Presupuesto y Contabilidad  
Recaudación y Pagos

**Órgano de Gestión:** Dirección Médica  
Área de Especialidades Clínicas  
Área de Especialidades de Cirugía  
Área de Odontología  
Centro de Rehabilitación  
Área de Anestesiología  
Área de Anatomía Patológica  
Área de Patología Clínica  
Área de Imagenología  
Centro de Diálisis

**Dependencias de Apoyo Médico:** Unidad de Enfermería

**Objetivos de la entidad**

Los objetivos estratégicos constan en el Plan Estratégico Institucional 2018 - 2028 aprobado por el Consejo Directivo del IESS en Sesión Extraordinaria Virtual efectuada el 2 de agosto

*Quispe*  
*N*

de 2018 y socializado a los directivos de la institución con memorando IESS-PCD-2018-0361-ME de 8 de agosto de 2018, estableciéndose los siguientes:

- Incrementar la sostenibilidad de los fondos de los seguros especializados.
- Incrementar la eficiencia en el uso de recursos financieros.
- Incrementar la calidad, calidez y oportunidad en el acceso y entrega de prestaciones y servicios.
- Incrementar la eficiencia operacional de la gestión de procesos.
- Incrementar el desarrollo profesional de los servidores de la institución.
- Incrementar el grado de innovación en la gestión institucional.

#### **Monto de recursos examinados**

El contrato IESS-PG-2016-0038-C suscrito con Consorcio COLÓN ZOLDAN CS, ascendió a 5 630 000,00 USD; sin embargo, el valor pagado y el monto de recursos analizados fue de 2 811 828,51 USD, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>COMPONENTE</b>	<b>MONTO USD</b>
Anticipo 20% del valor contrato	1 126 000,00
Pagos con facturas	1 685 828,51
<b>Total</b>	<b>2 811 828,51</b>

Fuente: CURs - Comprobantes Únicos de Registro de Transferencias o Pagos.

#### **Servidores/as relacionados**

Se detalla en Anexo 1.

GMCO  
H



## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Antecedentes

La Subdirectora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS y la Procuradora Común del Consorcio COLÓN ZOLDAN CS, suscribieron el contrato IESS-PG-2016-0038-C el 6 de junio de 2016, para la contratación del Servicio para Laboratorio Clínico del Centro Médico Familiar Integral y Especialidades, Diálisis La Mariscal (CMFIEDM) a través de la dotación de dispositivos, insumos y reactivos para el funcionamiento del laboratorio clínico por el monto de 5 630 000,00 USD, con un plazo de 1.340 días y una prórroga otorgada de 65 días para el inicio de la fase de ejecución, esto es el 26 de septiembre de 2016; por lo tanto, debió concluirse el 10 de abril de 2020.

Cabe indicar que según consta en el RUC 1792677106001, el Consorcio COLÓN ZOLDAN CS. inició sus actividades económicas el 31 de mayo de 2016 y cesó el 5 de julio de 2019 por cancelación temporal de oficio por el Servicio de Rentas Internas.

#### **Solicitud de terminación del contrato por mutuo acuerdo y suspensión total de las obligaciones contractuales sin justificación y motivación**

#### Acciones realizadas por el primer Administrador del Contrato en funciones entre el 21 de julio de 2016 y el 31 de mayo de 2017

El Administrador del Contrato con oficio IESS-AMAH-Q-017 de 25 de enero de 2017, informó a la Procuradora Común del Consorcio COLÓN ZOLDAN CS, así:

*"... me permito reportar lo siguientes retrasos e inconvenientes en la entrega del servicio por parte CONSORCIO ZOLDAN CS. ...se reporta retrasos en la entrega del 100% del servicio.- FASE ANALÍTICA:- ÁREA DE HEMATOLOGÍA EQUIPOS (PENTRA 80 Y CA-600):- 5-. Inconvenientes con la transmisión de resultados (LIS) al AS-400.- ÁREA DE PRUEBAS ESPECIALES, EQUIPOS INMULITE 2000 XPI Y LIAISON XL DIASORIN): 1-. Equipo Liaison XL DIASORIN no se ha puesto en marcha por parte del proveedor.- ÁREA DE QUÍMICA, ELECTROLITOS Y GASOMETRÍA, EQUIPOS (VITROS 4600, RAPID POINT): 5-. Retrasos con la entrega de insumos, reactivos para el Vitros 4600 (No se dispone de reactivos para Hemoglobina Glicosilada, LDL-C desde que se implementó el servicio).- ÁREA DE UROANÁLISIS, EQUIPO (ARKRAY AU 4050): 4-. Proveedor no entrega controles y calibradores correspondientes para el número de determinaciones del 1er trimestre.- ... ha presentado presentándose graves inconvenientes en el procesamiento, transmisión y entrega de resultados, debido a retrasos en la entrega de cantidad de insumos y reactivos ...calificándose como incumplido (...)"*

ES  
H

Así mismo, el Administrador del Contrato con memorando IESS-CMFIEDM-DM-2017-0271-M de 31 de enero de 2017, solicitó criterio jurídico y terminación unilateral del contrato IESS-PG-2016-0038-C al abogado del CMFIEDM, quien con memorando IESS-CMFIEDM-DA-2017-0163-M de 3 de febrero de 2017, señaló que el Contratista incurriría en la causal número "1. Por incumplimiento del contratista (...)" del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De igual manera, el Administrador del Contrato con memorando IESS-CMFIEDM-DM-2017-0313-M de 3 de febrero de 2017, recomendó a la Directora Administrativa, encargada del CMFIEDM, se proceda con el trámite de la Terminación Unilateral del Contrato y adjuntó el Informe Técnico y Económico, quien con memorando IESS-CMFIEDM-DA-2017-0186-M de 8 de febrero de 2017, trasladó el requerimiento a la Subdirectora General del IESS, quien a su vez con memorando IESS-SDG-2017-0029-M de 13 de febrero de 2017, devolvió el expediente al Administrador del Contrato, para que se incorpore la liquidación económica.

El Administrador del Contrato con memorando IESS-CMFIEDM-DM-2017-0907-M de 21 de abril de 2017, remitió un nuevo Informe Técnico Económico al Subdirector General del IESS y a la Directora Administrativa del CMFIEDM, detallando todos los incumplimientos del Contratista y recomendando la Terminación Unilateral del Contrato, entre ellos, incumplimiento técnico en el equipo LIAISON XL MARCA: DIASORIN y la falta de entrega de los reactivos, razón por la cual solicitó colaboración al Laboratorio Clínico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad San Juan a fin de referir un promedio de 200 pacientes en el mes de Octubre, Noviembre y Diciembre 2016. El Subdirector General con memorando IESS-SDG-2017-0075-M de 27 de abril de 2017, en respuesta al mencionado memorando indicó que se requiere una ampliación respecto al estado de ejecución del servicio.

El Administrador del Contrato el 31 de mayo de 2017, entregó el "*Informe de Entrega de Gestión Contrato IESS-PG-2016-0038-C*", donde detalló los incumplimientos del Contratista y en las conclusiones destaca que el Consorcio COLÓN ZOLDAN CS está agendando un promedio de 100 a 200 pacientes diarios, no obstante, no ha cumplido con la atención de 300 a 480 pacientes como se estipuló en el numeral 3 Alcance de los Términos de Referencia.

Acciones realizadas por el segundo Administrador del Contrato en funciones entre el 15 de junio y el 25 de julio de 2017

Con memorando IESS-CMFIEDMDA-06-075A-2017 de 15 de junio de 2017, el Director Administrativo CMFIEDM notificó el cambio de Administrador del Contrato al Laboratorista

SI-TE  
H



Clínico 2, quien suscribió un Informe Técnico de Viabilidad para la Repotenciación del Servicio de Laboratorio Clínico con fecha 27 de junio de 2017.

La Médico Especialista en Patología Clínica 1, quién suscribió como Patóloga Clínica, Líder Laboratorio Clínico, la "CERTIFICACIÓN DE RECEPCIÓN DE EQUIPOS" el 16 de junio de 2017, indicando que en atención a la reunión mantenida en la Subdirección General del IESS, ratificó el incumplimiento al determinar que los equipos para Pruebas Especiales marca DIASORIN modelo LIAISON XL y para Gasometría marca SIEMENS modelo RAPID POINT 500, no se encontraban operativos, es decir 2 de los 7 equipos requeridos para el servicio.

La Procuradora Común del Consorcio COLÓN ZOLDAN CS, con oficio CONSORCIOZOLDANCS-2017-0007 de 26 de junio de 2017, propuso al Subdirector General y al Administrador del Contrato el ajuste de precios a 17 determinaciones de las 85 estipuladas en el Contrato, en virtud del aumento de atención del servicio de laboratorio como de los márgenes económicos derivados de la propia ejecución del Contrato. Entre las determinaciones se encontraba la gasometría con un descuento del 35,00%, valor inicial del contrato 1,51142238 USD cada unidad y valor propuesto 0,982424547 USD.

El Administrador del Contrato, con memorando IESS-CMFIEM-DM-LC-06-0001-2017 de 27 de junio de 2017, dirigido al Subdirector General del IESS, admitió la propuesta técnica del Consorcio COLÓN ZOLDAN CS y emitió el Informe Técnico de Viabilidad para la Repotenciación del Servicio de Laboratorio Clínico, incorporando nuevos equipos de menor capacidad como es el caso de Gasometría, cambiando el equipo RAPID POINT por el equipo EPOC; además, para las áreas de coagulación y uroanálisis indicó que se aplicaría planes de contingencia en caso de no tener solución con los equipos; así mismo, señaló que la propuesta económica presentada por el contratista representa un descuento aproximado del 1,77% del valor total del Contrato; y, recomendó la suscripción de un Contrato Complementario, el mismo que fue entregado con memorando IESS-CMFIEDM-LC-07-19003-2017 de 19 de julio de 2017, al Director Administrativo del CMFIEDM, quien a su vez con memorando IESS-CMFIEDM-DA-2017-1303-M de 20 de julio de 2017, entregó el informe al Subdirector General.

El Subdirector General del IESS y la Procuradora Común del Consorcio COLÓN ZOLDAN CS, suscribieron el Contrato Complementario IESS-PG-2017-0155-C el 1 de septiembre de 2017, en base al Informe Técnico de Viabilidad para la Repotenciación del Servicio de Laboratorio Clínico emitido por el Administrador del Contrato.

COHO  
M



Con oficios 0070 y 0087-0001-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 23 y 28 de marzo de 2022, se solicitó información y documentación al Administrador del Contrato, entre estas, los motivos por los cuales no se continuó con la Terminación Unilateral del Contrato, quién le dispuso y cuál fue la motivación para realizar el Informe Técnico de Viabilidad para la Repotenciación del Servicio de Laboratorio Clínico; quién con memorandos IESS-HG-SQ-CIMT-2022-0182-M y 0198-M de 29 de marzo y 6 de abril de 2022, en su orden comunicó:

*"... Al encontrarme con Licencia por paternidad... la Dra... quien fue la persona que hasta mi reintegro elaboró actas y documentación inherente para que al momento de mi reintegración al servicio las firme... Así mismo cabe indicar que toda la documentación del contrato se encontraba en la oficina de la Dra... La documentación del proceso... presentaba varias inconsistencias como se indicó de manera oportuna en el memorando N° IESS-CMIFEDM-LC-06-0002-2017 con fecha 12 de Julio de 2017... -1. De manera verbal, me solicitó que le acompañe a una reunión en el Edificio Zarzuela el día 19 de Junio de 2017 porque se me iba a delegar como Administrador de contrato... Luego de la reunión anteriormente mencionada la Dra... me indicó que tengo que elaborar un informe técnico de viabilidad de los equipos del Laboratorio... - 3. Una vez que la Dra... elaboró el Informe Técnico de viabilidad para la repotenciación del servicio de laboratorio clínico del CMFIEDM, me entregó para que lo firme de manera urgente ya que en ese momento se tenía que entregar a la Dirección Administrativa (...)"*

*"... Una vez más ratifico que el Informe Técnico de viabilidad para la repotenciación del Laboratorio Clínico del Centro Médico Familiar Integral y Especialidades Diálisis La Mariscal (CMFIEDM), fue elaborado por la Dra... En el documento firmado por mi persona el día 27 de junio de 2017 NO recomendé la suscripción de contrato complementario, lo que observé cuando me reincorporé a mis actividades... no se me entregó actas de reuniones que se firmaron (...)"*

Además, señaló que con memorando IESS-CMFIEM-DM-LC-06-0002-2017 de 12 de julio de 2017, dirigido al Director Administrativo del CMFIEDM, la información entregada por la Médico Especialista en Patología Clínica 1 - Líder de Laboratorio presentaba inconsistencias ya que a esa fecha existían las siguientes novedades:

*"... REFERENTE A LOS EQUIPOS NO OPERATIVOS... Lixion, XL, Rapid point 500 y mini vidas al no funcionamiento y puesta en marcha en el servicio de laboratorio hasta la presente... - MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS... Ausencia de cronogramas de mantenimiento preventivos de equipos... - MANUALES OPERATIVOS DE LOS EQUIPOS... Ausencia hasta la presente... - CABE DESTACAR QUE HASTA EL PRESENTE... Consorcio Zoldan CS... no han cumplido, insumos, reactivos y puesta en marcha equipos ofertados (...)"*

Lo manifestado ratificó los incumplimientos del Consorcio COLÓN ZOLDAN CS, señalados por el primer Administrador del Contrato; sin embargo, no se continuó con la Terminación Unilateral del Contrato y en su lugar el Administrador del Contrato elaboró un Informe Técnico de Viabilidad para la Repotenciación del Servicio de Laboratorio Clínico, quien en su respuesta manifiesta que él no realizó dicho informe y que solo lo suscribió ya que la servidora que realizó el mismo fue su inmediata superior, la Médico Especialista en Patología Clínica 1

*RME*  
*H*

- Líder de Laboratorio, informe que sirvió de sustento para suscribir el contrato complementario.

Acciones realizadas por la tercera Administradora del Contrato en funciones entre el 3 de agosto y el 9 de noviembre de 2017

La Médico Especialista en Patología Clínica 1 - Administradora del Contrato emitió el Informe de Satisfacción de los Servicios de Laboratorio Clínico correspondiente al período diciembre 2016 a junio de 2017, determinando multas por incumplimiento del contrato, ratificando consecuentemente lo señalado por los Administradores de contrato anteriores.

Sin embargo, no emitió informes de Satisfacción de los Servicios de Laboratorio del mes de julio de 2017 y los que correspondieron a su período de gestión desde el 3 de agosto al 9 de noviembre de 2017, por lo que no evidenció si el Contratista siguió con los incumplimientos al objeto contractual; estos servicios fueron analizados por la cuarta Administradora del Contrato, la cual determinó multas por el no cumplimiento de las pruebas de gasometría; y, por el procesamiento de muestras y emisión de resultados mayores a 24 horas, evidenciándose que los incumplimientos continuaron a pesar de la suscripción del contrato complementario.

Con oficio 0071-0001-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 23 de marzo de 2022, se solicitó a la Administradora del Contrato, proporcionar documentadamente las razones y motivos por las cuales no continuó con las gestiones para la Terminación Unilateral del Contrato, de acuerdo a lo solicitado por el primer Administrador del Contrato, quién con memorando IESS-CMFIEDM-DA-2022-1883-M de 24 de marzo de 2022, comunicó:

***"... mis funciones como administradora de contrato iniciaron el 3 de agosto del 2017... por la cual no puedo mencionar el proceso, por no ser de mi competencia, debido a que este fue realizado antes de mi designación... bajo informe técnico del Lcdo... se gestionó un documento para repotenciar el laboratorio y por lo cual nació un nuevo contrato modificadorio para el IESS-PG-2016-0038-C (...)"***

Lo señalado, no justifica la no continuidad del proceso de Terminación Unilateral del Contrato, pues persistieron los incumplimientos contractuales; es así, que estableció multas generadas por los incumplimientos antes de su administración, mientras que en su período de gestión no estableció multas, mismas que fueron calculadas por la cuarta Administradora del Contrato.

Acciones realizadas por la cuarta Administradora del Contrato en funciones entre el 10 de noviembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2021

La Administradora del Contrato designada por el Director Administrativo del CMFIEDM con memorando IESS-CMFIEDM-DM-2018-2281-M de 18 de julio de 2018, informó a la Directora

3157  
H



Administrativa del CMFIEDM, los inconvenientes presentados en el Laboratorio Clínico por incumplimientos por parte del Contratista, además procedió a analizar los servicios de laboratorio que correspondieron al período de gestión de la tercera Administradora designada, determinando multas por el no cumplimiento de las pruebas de gasometría y el procesamiento de muestras y emisión de resultados mayores a 24 horas.

En base a los informes y documentos presentados por la cuarta Administradora del Contrato, se demuestra que a pesar de haberse suscrito un Contrato Complementario en el cual se incluyeron conceptos de planes de contingencia, que facultó al Contratista el envío de las muestras que no pudieron procesar a un Laboratorio de Referencia, el Consorcio COLÓN ZOLDAN CS continuó manteniendo incumplimientos al contrato, por lo que se le aplicó el cobro de multas.

La Procuradora Común del Consorcio COLÓN ZOLDAN CS, con oficio CONSORCIOZOLDANCS-2018-0002 de 6 de agosto de 2018, informó a la Administradora del Contrato, con copia a la Directora Administrativa del CMFIEDM, que considerando las circunstancias imprevistas de orden técnico, financiero y logístico factores que rompen el equilibrio económico del contrato, argumentando como muestra, que la prueba de Gasometría en el mercado se encuentra en un costo promedio de 13,00 USD y al Centro Médico se la está facturando en 0,98 USD, pérdida que no se puede recuperar, por lo que solicitó autorizar y tramitar la terminación por mutuo acuerdo de las obligaciones contractuales; sin embargo, a dicho requerimiento no adjuntó documentación que sustente lo solicitado, así como tampoco un análisis de orden técnico, económico y logístico realizado por el Contratista. La Directora, con sumilla inserta en el referido oficio dispuso a la Administradora del Contrato: *"Favor proceder con informe técnico para continuar conforme a Derecho"*.

La Administradora del Contrato con memorando IESS-CMFIEDM-DM-2018-2611-M de 17 de agosto de 2018, solicitó a la Directora Administrativa del CMFIEDM, se realicen las gestiones pertinentes para que se autorice la Terminación por Mutuo Acuerdo al contrato IESS-PG-2016-0038-C en base al requerimiento del Consorcio COLÓN ZOLDAN CS; sin embargo, no adjuntó documentación que haya presentado el Contratista y que justifique dicho requerimiento, a su vez, tampoco realizó como Administradora del Contrato un análisis documentado que sustente y motive la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato.

En el ejemplo citado por el Contratista para sustentar la ruptura del equilibrio económico del contrato, respecto a las pruebas de Gasometría, no se proporcionó documentos que evidencien que el costo promedio era de 13,00 USD; y, el valor facturado al CMFIEDM era en primera instancia de 1,51142238000434 USD de acuerdo a lo ofertado y contratado; y, en

*OK*

segunda instancia por pedido del mismo Contratista con oficio CONSORCIOZOLDANCS-2017-0007 de 26 de junio de 2017, propuso el ajuste de precios de ciertas determinaciones entre las cuales constaba la de Gasometría, ofreciendo un descuento de 35%, reduciéndose a 0,982424547 USD, monto que constó como parte del Contrato Complementario.

Además, es necesario señalar que por la determinación de Gasometría, el valor que debió ejecutar el contratista era de 3 932,72 USD, no obstante, a diciembre de 2018 facturó 357,07 USD que representa el 0,00069853 % del valor total del contrato; por lo tanto, este rubro no era representativo que justifique el pedido de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato.

La Directora Administrativa del CMFIEDM, en atención al requerimiento efectuado por la Administradora del Contrato, con memorandos IESS-CMFIEDM-DM-2018-2706 y 2885-M de 17 de agosto y 4 de septiembre de 2018, solicitó al Subdirector General del IESS, autorización para la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato IESS-PG-2016-0038-C, y de ser el caso se efectúe el procedimiento determinado en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; sin embargo, no adjuntó documentación que sustente para viabilizar la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato.

La Procuradora Común con oficio CONSORCIOZOLDANCS-2018-0005-DIC de 23 de enero de 2019, solicitó a la Administradora del Contrato con copia a la Directora Administrativa del CMFIEDM, se autorice la suspensión de la totalidad de las obligaciones contractuales, al encontrarse en trámite la terminación por mutuo acuerdo del Contrato, la cual con oficio IESS-2301-2019 de 25 de enero de 2019, con copia a la Directora Administrativa del CMFIEDM, informó al Consorcio COLÓN ZOLDAN CS, que a partir de esta fecha se autoriza la suspensión de la totalidad de las obligaciones contractuales, hasta que finalice el trámite de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato; autorización que no se encuentra justificada ni motivada técnicamente que sustente dicha suspensión.

#### Acciones realizadas por el Procurador General del IESS en funciones entre el 13 de marzo de 2018 y el 31 de enero de 2019

El Procurador General del IESS con memorando IESS-PG-2019-0001-M de 2 de enero de 2019, en atención al memorando IESS-CMFIEDM-DM-2018-2706-M suscrito por la Directora Administrativa del CMFIEDM, comunicó al Subdirector General del IESS, las siguientes conclusiones y recomendaciones en virtud de lo expuesto por la Administradora del Contrato respecto a la Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo, así:

*"... En función de las atribuciones y responsabilidades de la administración del contrato, debe emitir un informe técnico y económico pormenorizado en el que se analice y justifique las circunstancias imprevistas, técnicas o económicas... y la conveniencia*

*debe  
H*



*para los intereses de las partes, de continuar o terminar el contrato ya sea de mutuo acuerdo o en su defecto si existieran incumplimientos, la terminación unilateral del contrato.- Es importante señalar que para el caso de terminación de mutuo acuerdo se deberá acompañar el documento suscrito por las partes en el que se acuerde las condiciones técnicas y económicas de la terminación (...)"*

Lo descrito, evidencia que no existió un informe técnico y económico que justifiquen los argumentos expuestos por el Contratista, Administradora del Contrato, ni la Directora Administrativa del CMFIEDM.

La Administradora de Contrato con memorando IESS-CMFIEDM-DM-2019-0224-M de 22 de enero de 2019, remitió el Informe Técnico Económico a la Directora Administrativa del CMFIEDM, sugiriendo la terminación del contrato según lo estipulado en el artículo 93.- Terminación por Mutuo Acuerdo, quien con memorando IESS-CMFIEDM-DA-2019-0294-M de 23 de enero de 2019, remitió el informe Técnico – Económico IESS-CMFIEDM-2019-LAB-220101; sin embargo, no constó ni se consideró la Terminación Unilateral del Contrato por incumplimientos del Consorcio solicitada por el primer Administrador del Contrato.

En lugar de presentar documentos que sustenten la Terminación por Mutuo Acuerdo y justifique la existencia de factores de orden técnico, logístico y económico del contrato, en el mencionado Informe nuevamente se consideró un sin número de incumplimientos en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; tampoco, presentó el documento suscrito por las partes en el que se acuerde las condiciones técnicas y económicas de la terminación de mutuo acuerdo ni indicó si convenía o no a los intereses de las partes.

#### Acciones realizadas por el Procurador General del IESS en funciones entre el 1 de febrero y el 2 de diciembre de 2019

El Procurador General del IESS con memorando IESS-PG-2019-0440-M de 15 de mayo de 2019, en atención al memorando IESS-CMFIEDM-DA-2019-0294-M de 23 de enero de 2019, suscrito por la Directora Administrativa del CMFIEDM, comunicó al Subdirector General del IESS, respecto a la Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo, las siguientes conclusiones y recomendaciones:

*"... 3.1 La solicitud realizada por LA CONTRATISTA para terminar por mutuo acuerdo el contrato IESS-PG-2016-0038-C, se encuentra fundamentada en circunstancias imprevistas de orden técnico, financiero y logístico que rompe el equilibrio económico... En este caso en particular, conforme consta de los informes presentados por la Administradora del Contrato, se determinó una afectación económica – financiera al Consorcio COLON ZOLDAN CS, al haberse afectado el equilibrio económico contractual, con efectos adversos para la CONTRATISTA... 3.2 Administradora del Contrato, emitió el INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO No. IESS-CMFIEDM-2019-LAB-220101... fundamentada en la ejecución del instrumento contractual y particularmente en los Informes de Satisfacción en la ejecución del contrato... por lo que*

NOTE  
H

*se requirió efectuar los pagos pertinentes al CONSORCIO... valores que según se desprende de los informes presentados por la Administradora del Contrato, al requerir la terminación por mutuo acuerdo del instrumento contractual, devienen en insuficientes para cubrir el costo real de varias pruebas de laboratorio, lo que afecta directamente el equilibrio económico contractual... -En definitiva, la relación desproporcionada entre el costo real de determinadas pruebas de laboratorio frente al valor en que vienen siendo reconocidas por LA CONTRATANTE... razón por la cual el mecanismo más adecuado y menos oneroso para que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social evite continuar afectando el prenombrado equilibrio, consiste en la suscripción de un convenio de terminación por mutuo acuerdo (...)"*

El Procurador General del IESS con memorando IESS-PG-2019-0654-M de 13 de junio de 2019, en atención al memorando IESS-CMFIEDM-DA-2019-2502-M de 10 de junio de 2019 suscrito por la Directora Administrativa del CMFIEDM, comunicó al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, respecto a la Terminación del Contrato IESS-PG-2016-0038-C por Mutuo Acuerdo, las siguientes conclusiones y recomendaciones en virtud de lo expuesto por la Administradora del Contrato en sus Informes Técnicos – Económicos y alcance IESS-CMFIEDM-2019-LAB-60602 de 6 de junio de 2019:

*"... 3.2.- La solicitud realizada por LA CONTRATISTA para terminar por mutuo acuerdo el Contrato No. IESS-PG-2016-0038-C, se encuentra fundamentada en circunstancias imprevistas de orden técnico, financiero y logístico, conforme consta de los informes presentados por la Administradora del Contrato.- 3.3.- Por lo expuesto, la Máxima Autoridad o su delegado (Suscriptor del Contrato), en base a los informes remitidos, dispondrá al Administrador de Contrato, la elaboración del Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo para su respectiva suscripción (...)"*

En el Informe Técnico – Económico y su alcance, la Administradora del Contrato, no adjuntó documentación y análisis que justifique y motive técnicamente el requerimiento de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato.

#### Acciones realizadas por el Procurador General del IESS en funciones entre el 2 de agosto y el 30 de septiembre de 2021

El Procurador General del IESS con memorando IESS-PG-2021-0935-M de 13 de agosto de 2021, en atención a los memorandos IESS-CMFIEDM-DA-2021-3018-M y 4930-M de 11 de mayo y 27 de junio de 2021, remitió el criterio jurídico a la Directora General del IESS, así:

*"... Es importante señalar que la Procuraduría General del IESS, ante los desfases administrativos que se han producido en la fase contractual considera procedente iniciar de manera inmediata la terminación unilateral de contrato No. IESS-PG-2016-0038-C y su Contrato Complementario No. IESS-PG-2017-155-C (...)"*

Con oficios 0024 y 0031-0001-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 17 y 22 de febrero de 2022, se solicitó a la Administradora del Contrato y a la Directora Administrativa del CMFIEDM, remitir

CHAVE  
H



los documentos que sustentaron el requerimiento del Contratista para Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato.

La Directora Administrativa del CMFIEDM con memorando IESS-CMFIEDM-DA-2022-1408-M de 3 de marzo de 2022, manifestó:

*"... La documentación sobre el análisis realizado por la Contratista y Administrador de Contrato deben ser solicitados a ellos... - Mi criterio u opinión sobre el tema **NO** es vinculante y no debió ser tomado como base para la terminación de dicho contrato... - y, si existió de mi parte alguna (sic) requerimiento o comunicación al Sub Director General del IESS, al Director General y Director de Salud, esta fue por mi preocupación respecto de las instancias en las que se encontraba el contrato... - Si bien es cierto en algunas ocasiones comuniqué a la Máxima Autoridad del IESS, sobre la terminación de dicho contrato, se lo hizo por información recibida por parte del Administrador del Contrato (...)"*

Además, señaló respecto a la suspensión de la totalidad de las obligaciones contractuales le compete solo a la Administradora del Contrato y a la Máxima Autoridad del IESS, ya que no podía intervenir en la ejecución del contrato como Directora Administrativa del CMFIEDM.

La Administradora de Contrato con memorando IESS-CMFIEDM-DM-2022-1155-M de 15 de marzo de 2022, indicó que se basó únicamente al pedido del contratista es decir que no existió documentación que sustente la Terminación por Mutuo Acuerdo solicitada; no proporcionó los análisis técnicos, financieros y logísticos para justificar lo solicitado por el Contratista; indicó que no existe un convenio suscrito entre las partes; no señaló las razones por las cuales solicitó se gestione acciones para la Terminación por Mutuo Acuerdo a pesar de los incumplimientos del Contrato; e, indicó que con memorando IESS-CMFIEDM-LC-01-1801-2019 de 18 de enero de 2019, solicitó al Contratista reactivos para el mes de enero de 2019, debido a que aún existe un contrato vigente, sin haber recibido respuesta, incumpliendo nuevamente el Contratista a sus obligaciones contractuales y sin que exista fundamento para la autorización de suspensión total del contrato.

Lo expuesto por la Directora Administrativa del CMFIEDM y la Administradora del Contrato, evidencia que el Contratista no presentó documentación que sustente el requerimiento de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato, así como tampoco existieron análisis, documentados que comprueben las circunstancias imprevistas de orden técnico, financiero y logístico por el cual se rompió el equilibrio económico del Contrato, levantados y realizados por la Administradora del Contrato y Directora Administrativa de la unidad médica, quienes validaron el requerimiento realizado por el Consorcio COLÓN ZOLDAN CS y solicitaron a la autoridad competente se gestione y se autorice dicha terminación, así como se suspenda la totalidad de obligaciones contractuales.

QUINCE  
H

Con oficio 0106-0001-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 5 de abril de 2022, se solicitó al Procurador General en funciones entre el 1 de febrero y el 2 de diciembre de 2019, la documentación y análisis con los cuales se basó y certificó que la solicitud realizada por el Contratista para la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato, se encontraba fundamentada en circunstancias imprevistas de orden técnico, financiero y logístico que rompía el equilibrio económico del Contrato, así como de la afectación económica - financiera causada al Contratista en base a las determinaciones analizadas y por lo cual emitió sus criterios jurídicos en memorandos IESS-PG-2019-0440-M de 15 de mayo de 2019, e IESS-PG-2019-0654-M de 13 de junio de 2019. Sin obtener respuesta.

La Directora Administrativa del CMFIEDM con memorando IESS-CMFIEDM-DA-2022-2161-M de 6 de abril de 2022, comunicó que para cubrir el servicio de Laboratorio Clínico que debió ser prestado por el Consorcio COLÓN ZOLDAN CS con cargo al contrato IESS-PG-2016-0038-C, desde la fecha en que se suspendieron las obligaciones contractuales hasta 10 de abril de 2020, fecha hasta la cual debió prestar los servicios, se realizaron 78 procesos de contratación, señalando además, que al haber suspendido el Contrato hubo desabastecimiento en la Unidad de Laboratorio Clínico del CMFIEDM.

Lo comentado se presentó por cuanto:

El Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM - Administrador del Contrato IESS-PG-2016-0038-C en funciones entre el 17 y el 25 de julio de 2017, suscribió un Informe Técnico de Viabilidad para la Repotenciación del Servicio de Laboratorio Clínico como Administrador del Contrato, ocasionando que en base a dicho informe se suscriba posteriormente el Contrato Complementario IESS-PG-2017-0155-C de 1 de septiembre de 2017 y consecuentemente no se continúe con el proceso de Terminación Unilateral del Contrato por los incumplimientos constantes del Contratista.

La Médico Especialista en Patología Clínica 1 - Administradora del Contrato IESS-PG-2016-0038-C en funciones entre el 3 de agosto y el 9 de noviembre de 2017, no continuó con el trámite de Terminación Unilateral del Contrato y tampoco estableció las respectivas multas durante los meses de julio a octubre de 2017, lo que ocasionó que el Contratista continúe prestando el servicio con incumplimientos.

La Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM - Administradora del Contrato IESS-PG-2016-0038-C en funciones entre el 10 de noviembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, validó y solicitó se autorice la Terminación por Mutuo Acuerdo sin presentar documentación que sustente y

DIOSIS  
H



motive este criterio, no realizó un análisis técnico económico que compruebe las circunstancias imprevistas de orden técnico, financiero y logístico por las cuales se rompió el equilibrio económico del contrato y autorizó al Contratista suspender la totalidad de sus obligaciones contractuales, lo que ocasionó que no se continúe con el trámite de terminación unilateral del contrato y que el Centro Médico Familiar Integral y Especialidades, Diálisis La Mariscal no cuente con el servicio de Laboratorio Clínico para atención a los afiliados.

Por lo descrito los mencionados servidores incumplieron lo establecido en los artículos 80, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 de su Reglamento; e, inobservando los literales c) y d) del numeral 17.03 de la Cláusula Décima Séptima del Contrato que establecieron:

*“... c) Velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato; d) Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados (...).”*

Y, la Laboratorista Clínica 2 del CMFIEDM - Administradora del Contrato IESS-PG-2016-0038-C en funciones entre el 10 de noviembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, inobservó el literal l) del numeral 17.03 de la Cláusula Décima Séptima del Contrato que establece:

*“... l) Autorizar la suspensión de una parte o de la totalidad de las obligaciones contractuales, en cualquier momento y por el período que considere necesario, siempre que se presenten causas debidamente justificadas y motivadas (...).”*

La Directora Administrativa del CMFIEDM en funciones entre el 13 de abril de 2018 y el 31 de diciembre de 2021, solicitó la autorización para la Terminación por Mutuo Acuerdo del contrato IESS-PG-2016-0038-C al Subdirector General del IESS, en base al Informe presentado por la Administradora del Contrato, sin verificar y supervisar que dicha petición no se encontraba sustentada ni motivada técnicamente por el Contratista, ni por la Administradora del Contrato; y, tampoco observó que la Administradora del Contrato suspendió la totalidad de las obligaciones contractuales, sin que exista justificación y motivación lo que ocasionó que no se tramite una Terminación del contrato por incumplimientos del Contratista y que el Centro Médico Familiar Integral y Especialidades, Diálisis La Mariscal (CMFIEDM), deje de prestar el servicio de laboratorio clínico a los afiliados, incumpliendo lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; e, inobservó el artículo 4 de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0006-RFDQ de 8 de marzo de 2018; y, los artículos 2 y 4 de la Resolución Administrativa IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ de 21 de noviembre de 2018; y, las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno y 401-03 Supervisión, que señalaron:

NEULIFE  
M

Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0006-RFDQ:

*"... **Art. 4.- Competencias comunes de los autorizadores de gasto.-** Los funcionarios autorizadores de Gasto, delegados a través de la presente Resolución, de acuerdo a los montos asignados deberán... i) Resolver motivadamente la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos, previo informe del administrador... de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente (...)"*

Resolución Administrativa IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ:

*"... **Art. 2.- Delegación.-** Se delega la facultad de autorizar el gasto correspondiente a la gestión administrativa de cada área, conforme al Plan Operativo Anual aprobado por la máxima autoridad; así como, la autorización de gasto e inicio de los procedimientos de contratación a excepción de los procesos de emergencia, conforme al Plan Anual Contratación aprobado por la máxima autoridad, dentro del ámbito de competencia determinada en el Reglamento Orgánico Funcional... **Art. 4.- Competencias comunes de los autorizadores de gasto para procedimientos de contratación pública.-** Son competencias de los autorizadores de gasto para procedimientos de contratación pública, delegados a través de la presente Resolución, las siguientes:... 12. Resolver motivadamente la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de las órdenes de compras o contratos, según corresponda, y suscribir los instrumentos respectivos, previo informe del responsable de la orden de compra o administrador de contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente (...)"*

El Procurador General en funciones entre el 1 de febrero y el 2 de diciembre de 2019, emitió criterios jurídicos respecto a la Terminación por Mutuo Acuerdo del contrato, que no se encontraron fundamentados, lo que ocasionó que no se tramite una Terminación del contrato por incumplimientos del Contratista, inobservando los artículos 93 y 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los numerales 5.4 de la Resolución del Consejo Directivo C.D. 535, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial 5, de 1 de junio de 2017; y, 5.4.2 de la Resolución del Consejo Directivo C.D. 553, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 59 de 16 de agosto de 2017, que estableció:

*"... 5.4. GESTIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA - PROCURADURÍA GENERAL MISIÓN: Asesorar en materia legal y contractual a las autoridades de la institución, y ejercer el patrocinio institucional; a fin de coadyuvar a una correcta toma de decisiones por parte de los directivos y demás unidades internas, mediante la aplicación del principio de legalidad en los actos institucionales, dentro del marco de la seguridad jurídica, a nivel nacional.- RESPONSABLE: Procurador (a) General ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: ... c) Asesorar jurídicamente en los procedimientos de contratación pública y convenios en los cuales intervenga el IESS; d) Emitir criterios jurídicos institucionales; e) Asesorar a las autoridades, servidoras y servidores del IESS en materia legal, jurídica y contractual, cuando el caso lo amerite (...)"*

*"... 5.4.2. GESTIÓN NACIONAL DE ASESORÍA LEGAL - SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA LEGAL.- ...4 MISIÓN: Asesorar en materia legal y jurídica de los procesos de contratación a las diferentes dependencias del Instituto, a fin de garantizar*

*Mecano*  
*~*



*seguridad jurídica en los actos administrativos institucionales, mediante la aplicación de principios de legalidad y responsabilidad que consagra la Constitución y demás normativa legal vigente.- RESPONSABLE: Subdirector(a) Nacional de Asesoría Legal.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: a) Asesorar y absolver consultas en materia jurídica y contratación pública formuladas por los órganos y dependencias del IESS (...)*".

Además, los mencionados servidores incumplieron los literales a) y b) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Con oficios del 0120 al 0125-0001-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 14 de abril de 2022, se comunicaron los resultados provisionales a los Laboratoristas Clínicos 2 del CMFIEDM y Médico Especialista en Patología Clínica 1 como Administradores del Contrato IESS-PG-2016-0038-C; a la Directora Administrativa del CMFIEDM; al Procurador Común del Consorcio COLÓN ZOLDAN CS; y, al Procurador General del IESS.

La Directora Administrativa del CMFIEDM con memorandos IESS-CMFIEDM-DA-2022-2492 y 2500-M de 25 de abril de 2022, manifestó:

*"...(EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "PLANTA CENTRAL"), por intermedio de su representante legal, la SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, como Máxima Autoridad, NO el CMFIEDM, y fueron ellos los que designaron al Administrador del Contrato y no existe disposición o delegación alguna para que yo como Directora Administrativa del CMFIEDM me responsabilice del cumplimiento de dicho contrato, por lo tanto, la Administradora del Contrato respondía directamente a (PLANTA CENTRAL)....- Reitero que como Directora Administrativa del CMFIEDM desde el 13 de abril de 2018 hasta la presente fecha he puesto en conocimiento y solicitado por petición de la Administradora de Contrato a las autoridades correspondientes del nivel central tomar las medidas necesarias para que se dé una terminación como manda la norma legal vigente (...)"*.

Al respecto, la Directora Administrativa del CMFIEDM, dio trámite al solicitar al Subdirector General del IESS, la autorización para la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato solicitada por el Contratista y Administradora del Contrato, sin verificar y supervisar que dicho requerimiento se encuentre sustentado; así también, tuvo conocimiento de la solicitud y autorización de la suspensión de la totalidad de las obligaciones contractuales. Además, es de señalar que el Contrato IESS-PG-2016-0038-C fue registrado en los estados financieros del Centro Médico Familiar Integral y Especialidades, Diálisis La Mariscal, conjuntamente con el anticipo entregado al Contratista el 26 de octubre de 2016; por cuanto, esta Unidad Médica era la beneficiaria del servicio.

Así mismo, previo a los pagos por los servicios prestados por el Contratista, estos fueron revisados y aprobados por la Administradora del Contrato en sus Informes de Satisfacción y puestos en conocimiento de la Directora Administrativa del CMFIEDM, a través de

*MONTE*  
*H*

memorandos, mismos que en su calidad de Autorizador de Gasto como responsable del Centro Médico fueron autorizados y enviados a la Unidad Financiera para que proceda con el control previo y pago correspondiente, evidenciándose que el seguimiento y supervisión de dicha contratación le correspondía; por lo tanto, lo expuesto por la servidora no modifica el comentario.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 29 de abril de 2022, se recibieron las siguientes respuestas:

La Directora Administrativa del CMFIEDM con memorando IESS-CMFIEDM-DA-2022-2732-M de 9 de mayo de 2022, manifestó:

*"... No hay que olvidarse que el primer Administrador del Contrato pidió la terminación de dicho contrato, por lo tanto, la terminación se motivó en la entidad y no de parte del contratista, lo que debieron hacer los Administradores era continuar con el trámite ya iniciado por parte del primer Administrador.- ... muy a pesar de que el servicio era para la unidad médica CMFIEDM, al llegar a mi conocimiento dicha situación lo que hice fue trasladar a quien le correspondía, en este caso al Subdirector General....- los auditores no pueden decir que no hubo Informe Técnico económico.-... Como se podía tomar como base el informe del primer Administrador de Contrato si el segundo Administrador... pese a los incumplimientos constantes de la Contratista... admitió una propuesta técnica del Consorcio y emitió el Informe Técnico de Viabilidad para la Repotenciación del Servicio de Laboratorio Clínico... y recomendó la suscripción de un Contrato Complementario en el que se aclaren las obligaciones contractuales... - Obsérvese que es el Procurador General del IESS... que comunicó al Subdirector General del IESS, respecto a la Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo.- ...este problema presentado (según el análisis del equipo auditor) deviene en insuficientes para cubrir el costo real de varias pruebas de laboratorio, lo que afecta directamente el equilibrio económico contractual. En definitiva, la relación desproporcionada entre el costo real de determinadas pruebas de laboratorio frente al valor en que vienen siendo reconocidas por la contratante (...)"*

Lo mencionado por la servidora ratifica lo comentado por el equipo auditor al señalar que los Administradores debieron continuar con el proceso de la Terminación Unilateral del contrato solicitada por el primer Administrador en vista de los incumplimientos; sin embargo de lo expuesto, solicitó al Subdirector del IESS se autorice y analice la Terminación de Mutuo Acuerdo sin que exista documentación y análisis que sustenten el requerimiento, tanto por el Contratista como por la Administradora del Contrato; y, respecto al pronunciamiento del Procurador el criterio se basó en los Informes de la Administradora del Contrato que de acuerdo a lo comentado y evidenciado no tenían fundamento.

El Procurador General en funciones entre el 1 de febrero y el 2 de diciembre de 2019, en comunicación de 9 de mayo de 2022, señaló:

UNITE  
H



*"... El análisis jurídico efectuado se orientó a verificar si **LA SOLICITUD DE LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO** encajaba y cumplía con los presupuestos establecidos en los artículos 92 y 93 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, ya que es la **PROPIA ADMINISTRADORA** la que solicitó el criterio jurídico para una **TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO**... la solicitud de terminación de mutuo acuerdo fue efectuada por la Administradora, es ella la que debería dar las explicaciones del caso del porqué (sic) solicito ese tipo de terminación, mi trabajo se redujo a establecer si ese tipo de terminación cumplía con los requisitos previstos en la Ley, por ello en el memorando No. IESS-PG-2019-0440-M, de 15 de mayo del 2019, solicité que se complete la documentación con el Informe Técnico-Económico, el mismo que fue presentado posteriormente, y al haberse cumplido con todos los requisitos, se emitió el criterio contenido en el memorando No. IESS-PG-2019-0654-M, de 13 de junio del 2019, por lo que vuelvo y ratifico, el trabajo de la Procuraduría fue el de verificar la correcta aplicación de la Ley y el cumplimiento de los requisitos previstos en la misma (...)"*

Lo comentado por el servidor no modifica lo expuesto por auditoría; por cuanto emitió criterios jurídicos sin contar con la documentación y análisis que sustenten las circunstancias imprevistas de orden técnico, financiero y logístico que rompió el equilibrio económico del contrato; además, que en dichos criterios jurídicos estableció la existencia de una afectación económica – financiera al Contratista, por existir una relación desproporcionada entre el costo real de determinadas pruebas de laboratorio frente al valor en que venían siendo reconocidas por la Contratante, aseveraciones que tampoco fueron sustentadas y comprobadas en los informes de la Administradora del Contrato.

La Procuradora Común del Consorcio COLÓN ZOLDAN CS, en comunicación de 9 de mayo de 2022, señaló:

*"... se argumentó como muestra la prueba de gasometría, que había sufrido un incremento exorbitante en el mercado frente al costo unitario previsto en el contrato, es precisamente una circunstancia que rompió el equilibrio económico del contrato... **-DE CONSIDERARSE CARENTE DE SUSTENTO LA CAUSAL INVOCADA, LE CORRESPONDÍA A LA ENTIDAD CONTRATANTE REQUERIR SUSTENTOS ADICIONALES.-** ...Por consiguiente, la obligación de motivar los actos y actuaciones administrativas es de la administración pública, así, tanto para emitir los informes de la Administradora del Contrato que aceptaron como válida la causal que invoqué para solicitar la terminación por mutuo acuerdo, como para emitir los informes jurídicos del Procurador General del IESS, que aceptaron la procedencia jurídica de esa terminación por mutuo, ERAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS LOS OBLIGADOS A MOTIVAR SUS ACTUACIONES. Por tanto, de considerarse que ameritaba la presentación de documentos / argumentos adicionales o a que pruebe los mismos como ahora sostiene el equipo de auditoría, DEBÍAN OBLIGATORIAMENTE REQUERIRME EN FORMA ESCRITA dichos argumentos o sustentos, lo que nunca ocurrió, ante lo cual mi representado no estaba obligado a entregar nada adicional.- **LA PRUEBA DE GASOMETRÍA ES EJEMPLIFICATIVA (...)**"*

Lo citado por la Procuradora Común, evidencia que el Contratista no presentó documentación ni análisis que sustente su solicitud de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato, por lo tanto el comentario se mantiene.

LETIARE y UNO  
M



La Laboratorista Clínica 2 del CMFIEDM - Administradora del Contrato IESS-PG-2016-0038-C en funciones entre el 10 de noviembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, con memorando IESS-CMFIEDM-DM-2022-2010-M de 10 de mayo de 2022, señaló:

*“... Como se puede apreciar tras la designación del segundo Administrador del Contrato por parte del Subdirector General del IESS, este no continuó con el trámite de Terminación Unilateral del Contrato y permitió que el segundo Administrador continúe realizando actividades relacionadas a dicho contrato muy a pesar de tener conocimiento de todos los incumplimientos del contratista y admitió una propuesta técnica del Consorcio y emitió el Informe Técnico de Viabilidad para la Repotenciación del Servicio de Laboratorio Clínico, todo esto con la venia y aceptación del Subdirector General del IESS ... -el Subdirector General del IESS y la Procuradora Común del CONSORCIO COLON ZOLDAN CS., suscribieron el Contrato Complementario IESS-PG-2017-0155-C el 1 de septiembre de 2017, en base al Informe Técnico de Viabilidad para la Repotenciación del Servicio de Laboratorio Clínico emitido por el Laboratorista Clínico 2 como Administrador del Contrato... desde mi designación como Administradora pedí la terminación de dicho contrato por los continuos incumplimientos y en base al base (sic) al requerimiento realizado por la Procuradora Común del CONSORCIO COLON ZOLDAN CS. (...)”.*

Lo mencionado por la servidora ratifica los continuos incumplimientos por parte del Contratista durante la ejecución del contrato; sin embargo, solicitó a la Directora Administrativa del CMFIEDM se realicen las gestiones para que se autorice la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato, sin que exista documentación y análisis que sustenten dicha solicitud.

### **Conclusión**

Se determinaron incumplimientos por parte del Contratista, no se continuó con el trámite de terminación Unilateral del Contrato, se solicitó el trámite de terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato por circunstancias imprevistas de orden técnico, financiero y logístico por el cual se rompió el equilibrio económico del mismo, sin que existan documentación y análisis que justifiquen y motiven dicho pedido; y, por este mismo requerimiento se suspendieron la totalidad de las obligaciones contractuales, ocasionando se continúe con la prestación del servicio con incumplimientos y que posteriormente el Centro Médico Familiar Integral y Especialidades, Diálisis La Mariscal (CMFIEDM) no cuente con el servicio de Laboratorio Clínico afectando la atención a los afiliados.

### **Recomendaciones**

#### **A la Directora Administrativa del CMFIEDM**

1. Dispondrá, supervisará y verificará que los Administradores de los Contratos previo a solicitar la autorización para la Terminación por Mutuo Acuerdo de un contrato por

WINE y Jof  
H

requerimiento de los Contratistas, se encuentre sustentado con la documentación y análisis correspondiente, a fin de que se resuelva motivadamente la terminación de un contrato.

2. Dispondrá, supervisará y verificará que los Administradores de los Contratos previo autorizar la suspensión de una parte o la totalidad de las obligaciones contractuales, cuenten con los justificativos motivados y documentados, con la finalidad de precautelar los intereses de la entidad.

#### **Al Director General del IESS**

3. Dispondrá y verificará a quien corresponda, que revisen y analicen los hechos durante la ejecución del contrato, a fin de que emitan un informe para la toma de decisiones respecto a la terminación del contrato principal IESS-PG-2016-0038-C y complementario IESS-PG-2017-0155-C para lo cual previamente efectuará la liquidación correspondiente.

#### **Al Procurador General del IESS**

4. Previo a emitir un criterio legal respecto a la Terminación de Mutuo Acuerdo de un Contrato, verificará que los requerimientos realizadas por el Contratista y los Informes emitidos por el Administrador del Contrato y demás autoridades cuenten con documentación y análisis que sustenten las circunstancias imprevistas de orden técnico, financiero y logístico del contrato, a fin que lo resuelto sea motivado y justificado.

#### **Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato y Buen Uso del Anticipo no renovadas**

El Consorcio COLÓN ZOLDAN CS de RUC 1792677106001 presentó las pólizas de garantías BU-161826 de Buen Uso del Anticipo y CC-161824 de Cumplimiento del Contrato con vigencia desde el 3 de junio de 2016 hasta el 3 de febrero de 2020, emitidas por la Compañía Seguros y Confianza S.A.

Posteriormente, se presentaron endosos modificatorios de las condiciones particulares de la póliza BU-161826 de Buen Uso del Anticipo respecto a la vigencia y montos asegurados, así como renovaciones de la misma, encontrándose vigente hasta el 12 de diciembre de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

LAHTE y NET  
H



PÓLIZA	RENOVACIÓN	ASEGURADORA	MONTO USD	VIGENCIA	
				DESDE	HASTA
BU-161826	0	SEGUROS CONFIANZA S.A.	1 126 000,00	2016-06-03	2020-02-03
BU-161826 / ENDOSO	0	SEGUROS CONFIANZA S.A.	1 126 000,00	2016-11-09	2017-11-09
161826	1	SEGUROS CONFIANZA S.A.	1 126 000,00	2017-11-10	2018-11-10
161826	2	SEGUROS CONFIANZA S.A.	1 126 000,00	2018-11-11	2019-11-11
161826 / ENDOSO	2	SEGUROS CONFIANZA S.A.	830 405,66	2018-11-11	2019-11-11
161826	3	SEGUROS CONFIANZA S.A.	830 405,66	2019-11-12	2019-12-12

Lo descrito evidencia que tanto las garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato como la de Buen Uso del Anticipo, no estuvieron vigentes, pues hasta el corte de la presente acción de control no se amortizó el total del anticipo entregado, no se ha dado por terminado el contrato, no se ha elaborado el Acta de Entrega Recepción Definitiva, así como tampoco se ha efectuado la liquidación económica contable; por lo tanto, el Contratista debió mantener vigentes las garantías.

Con memorandos 0019, 0020 y 0021-0001-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 4 de febrero de 2022, se solicitó a la Directora Administrativa del CMFIEDM; Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM - Administradora del Contrato IESS-PG-2016-0038-C; y, a la Analista Financiera – Tesorera – Líder de la Unidad Financiera del CMFIEDM, detallar documentadamente los motivos y razones porque no se encontraron vigentes las Garantías de Buen Uso del Anticipo y de Fiel Cumplimiento del Contratos y las gestiones que efectuaron para renovarlas.

La Directora Administrativa del Centro Médico Familiar Integral y Especialidades, Diálisis La Mariscal, con memorando IESS-CMFIEDM-DA-2022-1074-M de 14 de febrero de 2022, señaló que con memorando IESS-CMFIEDM-DA-2022-1017-M de 11 del mismo mes y año, solicitó al área Financiera y a la Administradora del Contrato pronunciarse al respecto, ya que no es de su competencia realizar el respectivo seguimiento; sin embargo de lo citado, al tener conocimiento de la solicitud de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato pedido por el contratista con oficio CONSORCIOZOLDANCS-2018-0002 de 6 de agosto de 2018, y haber requerido al Subdirector General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la autorización de dicha terminación en base del Informe presentado por la Administradora del Contrato con memorandos IESS-CMFIEDM-DA-2018-2706-M y 2885-M de 17 de agosto y 4 de septiembre de 2018, así como de la autorización concedida para la suspensión de la totalidad de las obligaciones contractuales, por lo que debió precautelar los intereses institucionales manteniendo, evaluando y supervisando el control interno; así como poniendo especial cuidado en áreas de importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines de la Unidad Médica.

LEITE Y CUAÑO  
H



La Analista Financiera - Tesorera - Líder de la Unidad Financiera del CMFIEDM, con memorando IESS-CMFIEDM-DA-2022-1062-M de 14 de febrero de 2022, adjuntó documentos como: memorandos, correos electrónicos y oficios enviados a la Jefe de Renovaciones de Seguros Confianza y a la Procuradora Común del Consorcio COLÓN ZOLDAN CS, suscritos a partir del 7 de enero de 2020, solicitando la renovación de la póliza 161826 correspondiente a la de Buen Uso del Anticipo y de la póliza 161824 de Fiel Cumplimiento a partir del 26 de octubre de 2021, observándose que los pedidos no tuvieron respuesta por parte del Contratista; y, que fueron elaborados y emitidos con posterioridad a la fecha de vigencia de las garantías; tampoco, solicitó a la Administradora del Contrato a través del sistema de gestión documental con 15 días antes de su vencimiento para su renovación ni 5 días después en el caso de no tener respuesta al primero, con copia a la Aseguradora, para que se tomen las acciones correspondientes.

La Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM - Administradora del Contrato IESS-PG-2016-0038-C con memorando IESS-CMFIEDM-DM-2022-0700-M de 14 de febrero de 2022, recibido electrónicamente el 24 del mismo mes y año, detalló los mismos documentos y argumentos señalados por la Analista Financiera - Tesorera - Líder de la Unidad Financiera del CMFIEDM en memorando IESS-CMFIEDM-DA-2022-1062-M, es decir relacionadas a acciones posteriores al vencimiento de las pólizas y sin evidenciarse que en calidad de Administradora del Contrato, solicitó la ejecución de las Garantías de Fiel Cumplimiento y Buen Uso del Anticipo al no renovarse las mismas 5 días antes de su vencimiento.

Con oficio 0062-0001-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 15 de marzo de 2022, se requirió a la Procuradora Común del Consorcio COLÓN ZOLDAN CS, detalle las razones por las cuales no se mantuvieron vigentes las pólizas de Fiel Cumplimiento de Contrato y Buen Uso del Anticipo, quién en comunicación de 29 de marzo de 2022, detalló la normativa respecto a la vigencia de las garantías y que la misma era de responsabilidad de la entidad Contratante, concluyendo además que:

*"...de haberse efectuado la renovación de las pólizas, mi obligación consistía únicamente en pagar las primas respectivas, lo que nunca se ha incumplido (...)"*

Al respecto, el numeral 7.05 del Contrato establece que el Contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, hasta la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva del mismo, así también, en el mismo numeral establece que la devolución de las garantías se realiza de acuerdo al artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP, en el cual dispone que la garantía de Buen Uso del Anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad; por lo tanto, era responsabilidad del

WHTF J CINCO  
H

Contratista mantener vigentes dichas garantías, pues no se ha devengado el anticipo entregado ni suscrito el Acta de Entrega Recepción.

Lo comentado se presentó por cuanto, la Directora Administrativa del CMFIEDM en funciones entre el 13 de abril de 2018 y el 31 de diciembre de 2021, no realizó seguimiento, ni supervisó el estado de la vigencia de las garantías; La Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM - Administradora Contrato IESS-PG-2016-0038-C en funciones entre el 10 de noviembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2021 y la Analista Financiera – Tesorera - Líder de la Unidad Financiera del CMFIEDM en funciones entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2021, no controlaron ni tomaron acciones para mantener vigentes las garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato y de Buen Uso del Anticipo, ocasionando que no se salvaguarde los recursos entregados por anticipo al Contratista ni se garantice el cumplimiento del contrato durante el plazo pactado; incumpliendo lo establecido en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 de su Reglamento, e inobservando en la Cláusula Séptima, Garantías del Contrato que disponían:

*“...7.01.- Fiel Cumplimiento: Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionados con el contrato, EL CONTRATISTA rinde a favor de la CONTRATANTE, una garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato... -7.02.- Garantía del anticipo: Para garantizar el anticipo que LA CONTRATANTE otorga al CONTRATISTA, este, entregará a favor de LA CONTRATANTE, en forma previa a recibirlo, una garantía... por un monto equivalente al total del valor entregado por concepto de anticipo... -7.05.- Devolución de las Garantías: Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSNCP y 118 del Reglamento de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, por el monto no amortizado, lo que será vigilado y exigido a través del Administrador del Contrato.- EL CONTRATISTA tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento de contrato, hasta la suscripción del Acta Entrega Recepción Definitiva del contrato. De no renovar la garantía por lo menos cinco días antes de su vencimiento, LA CONTRATANTE la hará efectiva.- Las garantías estipuladas en el contrato, deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato sin cláusula de trámite administrativo ni judicial previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la CONTRATANTE (...).”*

Además los siguientes servidores inobservaron:

La Directora Administrativa del CMFIEDM las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno y 401-03 Supervisión.

La Laboratorista Clínico 2 - Administradora del Contrato IESS-PG-2016-0038-C los literales c), f), h), y m) de sus funciones y atribuciones del numeral 17.03 de la Cláusula Décima Séptima, de la Administración del Contrato; el numeral 3.2 Ejecución de las garantías del

WME Y EJ  
H



Manual de Procedimientos para el Control y Custodia de Garantías, dado a conocer con memorando IESS-DNGF-2016-0974-M de 29 de julio de 2016, que establecieron:

*"... 17.03... c) Velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato... -f) Aprobará la recepción definitiva para lo cual emitirá su respectivo Informe... - h) Intervenir en el Acta de Entrega Recepción Definitiva... - y, m) Cumplirá con las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos pertinentes (...)"*

*"... 3.2. Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos: 3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato... b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.- 3.2.2 La de anticipo... a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento... -Por falta de cumplimiento a la fecha de la renovación de la Póliza y por no existir documentos que evidencien el Acta Recepción Definitiva del Contrato, el Administrador del Contrato solicitará la Efectivización /es de las Garantías, previo a la Resolución Administrativa de la Máxima Autoridad o su delegado, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través del Custodio de Garantías, comunicará a la Jefatura de la... Unidades Médicas... sobre estas novedades presentadas, la misma que solicitará a la Compañía Aseguradora la EFECTIVIZACIÓN Inmediata de la Garantía /as (...)"*

La Analista Financiera – Tesorera - Responsable del Área Financiera del CMFIEDM, el numeral 3.2 Ejecución de las garantías del Manual de Procedimientos para el Control y Custodia de Garantías, dado a conocer con memorando IESS-DNGF-2016-0974-M de 29 de julio de 2016; la delegación de funciones como Líder de la Unidad Financiera del CMFIEDM dispuestas con memorando IESS-CMFIEDM-DA-UATH-2018-0026-M de 16 de abril de 2018; y, la Norma de Control Interno 403-12 Control y custodia de garantías, que estableció:

*"... 3.2. Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos: 3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato... b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.- 3.2.2 La de anticipo... a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento... -Por lo tanto, el Funcionario que se encuentre desempeñando como Custodio de Garantías deberá informar a la Jefatura de la... Unidades Médicas de las Garantías próximas a vencer, por lo que, se deberá solicitar a través del Sistema de Gestión Documental al Administrador del Contrato la Renovación/es de las Garantías de Fiel Cumplimiento y/o Buen Uso del Anticipo con 15 días de anticipación.- En caso de no tener contestación a este primer requerimiento en los 5 días hábiles posteriores a la solicitud, se procede con la segunda petición de Renovación dirigida al Administrador del Contrato con copia a la Compañía Aseguradora (...)"*

*"... Memorando Nro. IESS-CMFIEDM-DA-UATH-2018-0026-M... DELEGACION (sic) DE FUNCIONES COMO LIDER (sic) DE LA UNIDAD FINANCIERA... Registrar, custodiar, y dar seguimiento de pólizas de fiel cumplimiento y buen uso del anticipo (...)"*

Finalmente, inobservaron los mencionados servidores los literales a) y b) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

WINE y USTE  
H



Con oficios del 0072 al 0074 y 0104-0001-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 24 de marzo y 1 de abril de 2022, se comunicaron los resultados provisionales a la Analista Financiera - Tesorera - Líder de la Unidad Financiera del CMFIEDM; Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM – Administradora del Contrato IESS-PG-2016-0038-C; Directora Administrativa del CMFIEDM; y, al Procurador Común del Consorcio COLÓN ZOLDAN CS.

La Directora Administrativa del CMFIEDM con memorando IESS-CMFIEDM-DA-2022-2266-M de 12 de abril de 2022, indicó:

*“... (EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL “PLANTA CENTRAL”), por intermedio de su representante legal, la SUBDIRECTORA GENERAL DEL... IESS, como Máxima Autoridad, NO mi persona como Directora Administrativa, por lo tanto, no es de mi responsabilidad el seguimiento al tema de las garantías... NO el CMFIEDM, y fueron ellos los que designaron al Administrador del Contrato y no existe disposición o delegación alguna para que yo como Directora Administrativa del CMFIEDM me responsabilice del cumplimiento de dicho contrato, por lo tanto, la Administradora del Contrato respondía directamente a (PLANTA CENTRAL)(...)”.*

Lo indicado por la servidora, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto, el Contrato IESS-PG-2016-0038-C fue registrado en los estados financieros del Centro Médico Familiar Integral y Especialidades, Diálisis La Mariscal, conjuntamente con el anticipo entregado al Contratista el 26 de octubre de 2017, en virtud que esta Unidad Médica era la beneficiaria del servicio, por lo tanto le correspondía la supervisión y control, es así que el Coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Pichincha con memorando IESS-CPPSSP-2017-15529-M de 28 de diciembre de 2017, dirigido al Director Administrativo del CMFIEDM adjuntó las pólizas originales BU-161826 de Buen Uso del Anticipo y CC-161824 de Fiel Cumplimiento del Contrato y 4 carpetas del proceso precontractual y contrato, memorando que fue puesto en su conocimiento como Directora Administrativa del CMFIEDM, a través del sistema quipux el 19 de abril de 2018, según hoja de ruta del documento.

La Procuradora común del Consorcio COLÓN ZOLDAN CS, en comunicación de 12 de abril de 2022, se refirió en similares términos a lo descrito en su comunicación de 29 de marzo de 2022, e indicó:

*“... correspondía a la entidad contratante vigilar y exigir... que se mantengan vigentes la garantía de fiel cumplimiento y de la garantía de buen uso de anticipo; debiendo recordar que la responsabilidad de la compañía termina únicamente en los casos descritos en el artículo 45 de la Ley General de Seguros, en concordancia con el artículo 6 de las Condiciones Generales de la Póliza, que se refieren principalmente a la extinción de las obligaciones del Afianzado (Contratista) mediante la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva, a la devolución del original de la Póliza, y a no haberse solicitado la renovación oportuna de las pólizas dentro de su vigencia; circunstancias todas ellas que no son de mi responsabilidad ni del CONSORCIO COLON ZOLDAN CS, sino por el contrario de la entidad contratante y de los respectivos*

LAHFE 3 OCHO  
H

servidores, en la especie la Administradora del Contrato y la Custodia del área financiera de las pólizas antes citadas (...)

Lo señalado por la Procuradora común del Consorcio COLÓN ZOLDAN CS, ratifica lo descrito por Auditoría, por cuanto no mantuvieron vigentes las garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato hasta la suscripción del Acta Entrega Recepción Definitiva y la de Buen Uso del Anticipo hasta que se haya devengado en su totalidad el anticipo entregado.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 29 de abril de 2022, emitieron las siguientes respuestas:

La Analista Financiero - Tesorera - Líder de la Unidad Financiera del CMFIEDM con oficio IESS-CMFIEDM-DA-UF-0013-2022 de 9 de mayo de 2022, indicó que con memorando IESS-CMFIEDM-DA-DA-2019-5501-M de 5 de noviembre de 2019, solicitó la renovación de la póliza a la Administradora del Contrato, quien gestionó con el Contratista y únicamente renovaron por 30 días en función a la solicitud de terminación de mutuo acuerdo solicitado a la Máxima Autoridad, esto es hasta el 12 de diciembre de 2019 y además detalló acciones tomadas a partir del 7 de enero de 2020, así:

*“... claramente se evidencia que, si hubo gestión para solicitar la renovación de las pólizas, lamentablemente ni el Consorcio Colon Zoldan ni la compañía de seguros Confianza nunca procedieron a la renovación de las Pólizas respectivas, con lo cual demuestro que si estuve pendiente de dichas renovaciones para que continúen vigentes. Es obligación por parte de la empresa contratada en este caso digo Consorcio COLON ZOLDAN, el haber renovado dichas pólizas por cuanto ellos están en primer lugar para hacerlo, pero lamentablemente y en acto de mala fe nunca lo hicieron... LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO es quien tenía la obligación de informarme si es que se hizo o no la renovación de las Pólizas, sorprendentemente nunca lo hizo (...)*”

Lo señalado por la servidora no modifica lo comentado por el equipo auditor; por cuanto, las acciones tomadas se realizaron a partir del 7 de enero de 2020, solicitando la renovación de la póliza 161826 correspondiente a la de Buen Uso del Anticipo y de la póliza 161824 de Fiel Cumplimiento a partir del 26 de octubre de 2021, posterior a su vigencia.

La Directora Administrativa de CMFIEM con memorando IESS-CMFIEDM-DA-2022-2732-M de 9 de mayo de 2022, señaló en similares términos a su respuesta de comunicación de resultados provisionales respecto a que la supervisión le correspondía a la Subdirección General del IESS, lo cual ya se encuentra analizado en los párrafos precedentes e indicó:

*“... Como parte del control, todos los servidores públicos están conscientes de la responsabilidad de las funciones y tareas que desarrollan y ejecutan en el ejercicio de sus cargos, bajo ese precepto se elaboran procedimientos y manuales para cada*

LEINTE Y NURIEF





*actividad a desarrollarse.- Adicional existe el Estatuto Orgánico por Procesos... sin descartar las Normas de Control Interno... Es de indicar que la fecha de vencimiento de la póliza 161826 es el 3 de febrero de 2020... NO SE INCUMPLIÓ NADA (...)*".

Lo expuesto por la servidora no modifica lo comentado por el equipo auditor, toda vez que no supervisó ni controló para que las garantías se mantengan vigentes hasta la suscripción del Acta Entrega Recepción Definitiva y la amortización total del anticipo.

La Procuradora Común del Consorcio COLÓN ZOLDAN CS, en comunicación de 9 de mayo de 2022, señaló:

*"...según el numeral 7.05 de la cláusula séptima del contrato, establece que la **CONTRATISTA tiene la obligación de mantener vigentes las garantías** y que en esa medida era de nuestra responsabilidad dicha acción por cuanto no existió ni el Acta de Entrega Recepción, así como tampoco se devengó el total del anticipo **CONSORCIO COLON ZOLDAN CS** Quito-Ecuador entregado por el IESS. Esto, por cuanto al encontrarse suspendido un contrato, se encuentran también suspendidas la totalidad de las obligaciones contractuales para las partes, así como su ejecución (...)"*.

Al respecto, Auditoría ratifica lo comentado por cuanto la Procuradora Común no presentó documentación que evidencie el cumplimiento de lo estipulado el numeral 7.05 del Contrato y en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP, toda vez que era responsabilidad de su representada el mantener vigentes las respectivas garantías ya que no existió el Acta de Entrega Recepción definitiva así como tampoco se devengó el total del anticipo entregado por el IESS.

La Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM - Administradora del Contrato IESS-PG-2016-0038-C en funciones entre el 10 de noviembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, con oficio CMFIEDM-LC-2022-005 de 10 de mayo de 2022, indicó:

*"... 403-12 Control y custodia de garantías.- **La Tesorería de cada entidad pública, ejercerá un control adecuado y permanente de las garantías.**...- Por lo tanto, no se puede decir que como Administradora de Contrato debía estar pendiente de la renovación de las garantías cuando la custodia de las garantías es responsabilidad del Tesorero (...)"*.

Lo manifestado por la servidora no modifica lo comentado por el equipo auditor, por cuanto como Administradora del Contrato debía velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, entre estas las establecidas en la Cláusula Séptima, Garantías del Contrato, así como también al haberse renovado la póliza de Buen Uso de Anticipo solo por 30 días, por encontrarse en análisis la aprobación de la Terminación por Mutuo Acuerdo del contrato y haber autorizado la suspensión de todas las obligaciones sin motivación.

TRINATA  
H

## **Conclusión**

No se renovaron las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato y Buen Uso del Anticipo, por cuanto los servidores responsables, no realizaron el control, seguimiento y supervisión de la vigencia de las garantías, ocasionando que no se salvaguarde los recursos entregados por anticipo al Contratista ni se garantice el cumplimiento del contrato durante el plazo pactado.

## **Recomendaciones**

### **A la Directora Administrativa del CMFIEDM**

5. Dispondrá y verificará que el Responsable de la Unidad Financiera / Tesorero del CMFIEDM y los Administradores de Contrato del CMFIEDM, controlen y tomen acciones para mantengan vigentes las garantías de buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento del contrato; así como también, se efectivicen las mismas en casos que correspondan, a fin de precautelar los recursos de la entidad.

### **Al Responsable de la Unidad Financiera / Tesorero del CMFIEDM**

6. Elaborará un informe mensual de vencimientos de las garantías con la finalidad de ejercer el control y asegurar su renovación o ejecución de las mismas a través de las autoridades competentes, para lo cual mantendrá informado a los respectivos Administradores de Contratos.

## **Valores entregados como anticipo del contrato no fueron devengados en su totalidad**

En la Cláusula Sexta del contrato IESS-PG-2016-0038-C, estableció que se otorgaría un anticipo del 20% del valor total del contrato cuyo monto fue de 5 630 000,00 USD más IVA, previa entrega de las garantías correspondientes; y, que el mismo debería ser amortizado en su totalidad durante la ejecución del mismo.

La Contadora de la Subdirección Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud de Pichincha, con lote contable 17123 de 20 de octubre de 2016, aprobó el anticipo al proveedor; para lo cual, se creó la cuenta contable 7150701011701 Anticipos a Contratistas por el valor de 1 126 000,00 USD, recursos que fueron acreditados el 27 del mismo mes y año, a la cuenta corriente del Banco del Pacífico 7734220, a nombre del Consorcio COLÓN ZOLDAN CS.

REVISAR Y USAR  
H



Posteriormente, el Subdirector Nacional Financiero del Seguro de Salud, encargado con oficio IESS-SDNFSS-2017-0132-O de 20 de octubre de 2017, solicitó a la Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Economía y Finanzas habilite la clase de registro AAFS (Ajuste de Fondos de Salud IESS) en el Centro Médico Integral Familiar y Especialidades, Diálisis La Mariscal, para que dicha unidad registre los movimientos contables correspondientes al Contrato en análisis en sus Estados Financieros y consecuentemente las obligaciones que se deriven del mismo.

El Contador del CMFIEDM registró en el Sistema eSIGEF con CUR contable 78698298 de 26 de octubre de 2017, el valor entregado como anticipo por 1 126 000,00 USD; y, verificado los pagos realizados al Contratista desde el 30 de octubre de 2017 hasta el 30 de mayo de 2019, se evidenció que existieron 54 facturas, por un total de 1 685 828,51 USD sin IVA, registradas mediante 14 Comprobantes Únicos de Registros, en los cuales se descontó el 20% por concepto de amortización del anticipo, por 337 165,70 USD que representó el 29,94% del valor entregado, mientras que el monto pendiente a ser recuperado es de 788 834,30.USD, que representa el 70,06% según se detalle en el Anexo 2.

La Procuradora Común con oficio CONSORCIOZOLDANCS-2018-0005-DIC de 23 de enero de 2019, solicitó a la Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM - Administradora del Contrato IESS-PG-2016-0038-C, con copia a la Directora Administrativa del CMFIEDM, se autorice la suspensión de la totalidad de las obligaciones contractuales por encontrarse en trámite la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato, debido a que por circunstancias imprevistas de orden técnico, financiero y logístico afectan el equilibrio económico del Contrato, en atención a lo solicitado, la Directora Administrativa del CMFIEDM con sumilla inserta en el referido documento señaló "...FAVOR TU ATENCIÓN COMO ADMINISTRADORA".

En tal virtud, la Administradora del Contrato IESS-PG-2016-0038-C con oficio IESS-2301-2019 de 25 de enero de 2019, autorizó a la Procuradora Común del Consorcio COLON ZOLDAN CS la suspensión de la totalidad de las obligaciones contractuales a partir de la presente comunicación, hasta que finalice el trámite de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato; no obstante, hasta la conferencia final de resultados de la acción de control no se evidenció gestiones tendientes a recuperar el anticipo no devengado por 788 834,30 USD.

La Analista Financiera – Tesorera - Líder de la Unidad Financiera, con memorando IESS-CMFIEDM-DA-2022-0496-M de 19 de enero de 2022, certificó que el valor pendiente por recuperar del anticipo es de 788 824,28 USD, existiendo una diferencia de 10,02 USD con respecto al valor verificado por auditoría y adjuntó los memorandos IESS-CMFIEDM-DA-2020-3026-M, IESS-CMFIEDM-DA-2020-4057-M de 29 de mayo y 27 de julio de 2020, IESS-

TRINIDAD Y DYS

H



CMFIEDM-DA-2020-7470-M e IESS-CMFIEDM-DA-2021-8846-M de 1 de diciembre de 2020 y de 23 de diciembre de 2021, emitidos por la Directora Administrativa del CMFIEDM, con los cuales solicitaron a la Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM - Administradora del Contrato IESS-PG-2016-0038-C en funciones entre el 10 de noviembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, las acciones realizadas para recuperar el valor entregado como anticipo al Contratista ya que el último pago se realizó el 30 de mayo de 2019.

La Laboratorista Clínico del CMFIEDM - Administradora del Contrato IESS-PG-2016-0038-C en funciones entre el 10 de noviembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2022, dio contestación sólo al memorando IESS-CMFIEDM-DA-2020-3026-M de 29 de mayo de 2020, con memorando IESS-CMFIEDM-DM-2020-2376-M de 5 de junio de 2020, para lo cual adjuntó un Informe Técnico Económico actualizado, sin que en el mismo indique las acciones realizadas para recuperar el valor pendiente por devengar del anticipo entregado al Contratista.

Con oficios 0019, 0020 y 0021-0001-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 4 de febrero de 2022, se solicitó a la Directora Administrativa del CMFIEDM, a la Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM - Administradora del Contrato IESS-PG-2016-0038-C y a la Analista Financiera – Tesorera - Líder de la Unidad Financiera, los documentos con los cuales requirieron al Contratista la devolución del valor del anticipo no devengado durante la ejecución del contrato.

La Directora Administrativa del CMFIEDM en funciones entre el 13 de abril de 2018 y el 31 de diciembre de 2021, con memorando IESS-CMFIEDM-DA-2022-1074-M de 14 de febrero de 2022, manifestó que solicitó al Área Financiera y a la Administradora del Contrato pronunciarse al respecto, es decir no se evidenció que requirió al Contratista la devolución del anticipo no devengado a pesar de tener conocimiento y emitir los memorandos IESS-CMFIEDM-DA-2020-7074-M e IESS-CMFIEDM-DA-2021-8846-M de 1 de diciembre de 2020 y de 23 de diciembre de 2021, en los cuales requirió las acciones realizadas por parte de la Administradora del Contrato para la recuperación del mismo.

La Analista Financiera - Tesorera - Líder de la Unidad Financiera del CMFIEDM y la Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM - Administradora del Contrato IESS-PG-2016-0038-C, con memorandos IESS-CMFIEDM-DA-2022-1062-M e IESS-CMFIEDM-DM-2022-0700-M de 14 de febrero de 2022, comunicaron que no se ha requerido al Contratista la devolución del anticipo no devengado, aduciendo que se encuentran a la espera de la terminación Unilateral o de Mutuo Acuerdo del Contrato, en donde se establezca la liquidación económica; sin embargo, al haberse suspendido la totalidad de las obligaciones contractuales desde el 25 de enero de 2019, no haberse ejecutado ni autorizado la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato por autoridad competente y no contar con la Garantía de Buen Uso de Anticipo

TERMINA Y TRS  
H



vigente, se debió solicitar la devolución inmediata del valor no devengado por concepto de anticipo, pues han transcurrido 1071 días es decir 2 años 11 meses.

Con oficio 0068-0001-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 21 de marzo de 2022, se solicitó a la Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM - Administradora del Contrato IESS-PG-2016-0038-C, el control y seguimiento realizado a la cuenta corriente del Contratista en la cual se depositó los valores del anticipo, quien con memorando IESS-CMFIEDM-DM-2022-1414-M de 5 de abril de 2022, señaló:

*"... me permito indicar que dicha norma convencional... es facultativa, es decir, me permitía levantar el sigilo bancario respecto de la cuenta corriente creada por el consorcio COLON ZOLDAN CS. Para la ejecución del contrato, sin embargo, no me obligaba a hacerlo; en este sentido, al entender que los contratos se ejecutan en razón del principio de buena fe, sin embargo se procedió a solicitar en reiteradas ocasiones de manera verbal a la contratista el levantamiento del sigilo bancario de la cuenta corriente 7734220 del Banco del Pacífico, a fin de conocer los valores correspondientes al Anticipo del Contrato sin tener respuesta hasta la fecha (...)"*

Por lo expuesto, la servidora ratifica que no controló ni realizó el seguimiento de la cuenta corriente del contratista en el que fue depositado el anticipo ni confirmó que los recursos se hayan utilizados para el objeto contractual.

Así también, con oficios 0062 y 0069-0001-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 15 y 22 de marzo de 2022, se solicitó a la Procuradora Común del Consorcio COLÓN ZOLDAN CS, indicar las razones por las cuales su representada desde el 25 de enero de 2019, fecha que fueron suspendidas sus obligaciones contractuales no devolvió el anticipo no devengado; además, se requirió proporcione los movimientos y saldos de la cuenta corriente a la cual fue depositado el valor del anticipo y si la misma se encuentra activa, quien en comunicación de 29 de marzo de 2022, manifestó:

*"... es necesario citar los principales documentos relacionados con el trámite institucional dado por el IESS a nuestra fundamentada solicitud de terminación por mutuo acuerdo, de forma que se entienda el contexto y la situación jurídica por la cual no ha sido posible devolver el anticipo no devengado... la... Apoderada Especial de Banco Pichincha C.A... por una decisión de dicha institución financiera, a partir del 18 de diciembre de 2018, la cuenta corriente del CONSORCIO... quedó inoperativa... la cuenta corriente No. 2100124799 que el CONSORCIO COLÓN ZOLDAN CS mantenía en el Banco Pichincha C.A., lo que motivo a encontrar un mecanismo de operativización financiera contractual, remito a usted el "CERTIFICADO DE SALDO (SIC) PROMEDIOS" de fecha 28 de marzo de 2022... emitido por BANCO DEL AUSTRO S.A., del que se desprende que la cuenta corriente No. 0017826956 de ZOLDAN CORPOREISHON CÍA. LTDA., empresa integrante del CONSORCIO COLÓN ZOLDAN CS, se encuentra ACTIVA con un saldo promedio de 6 cifras bajas. Además, remito a ustedes el documento "CONSULTA DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS" de fecha 28 de marzo de 2022 (ANEXO No. 8) emitido por la Sra... Ejecutiva de Negocios Banca Personas y PYMES del BANCO DEL AUSTRO S.A., del cual se establece que a la fecha*

TRATADA Y CUANDO  
H



*existe un saldo en la cuenta referida que asciende a US\$ 803.048,59, es decir un valor mayor al del anticipo no devengado que según ustedes indican, asciende a US\$ 788.834,30 (...)*".

Al respecto, se señala que el anticipo no fue devuelto por la solicitud de terminación por mutuo acuerdo del Contrato, hecho que no se apegó a la realidad en vista que no presentaron documentos y análisis que sustenten y motiven las circunstancias imprevistas de orden técnico, financiero y logístico por las cuales se rompió el equilibrio económico del Contrato; además, el valor depositado como anticipo se realizó a la cuenta corriente del Banco del Pacífico 7734220, a nombre de Consorcio COLÓN ZOLDAN CS, sin que se haya notificado a la Administradora del Contrato o al CMFIEDM, los traspasos de dichos recursos a otra u otras cuentas bancarias e instituciones financieras ni autorizó expresamente el levantamiento del sigilo bancario como lo estipulaba el contrato, tampoco presentó los movimientos y saldos de la cuenta corriente a la cual fue depositado el valor del anticipo; y, en su lugar remitió copias simples de un certificado de saldos promedios de la cuenta corriente 017826956 aperturada el 30 de octubre de 2020 y un detalle de 4 movimientos realizados el 28 de marzo de 2022, sin firma de responsabilidad del BANCO DEL AUSTRO S.A. a nombre de ZOLDAN CORPOREISHON CÍA. LTDA. de RUC 1791774175001, sin que esta sea del Contratista de RUC 1792677106001 con el cual se suscribió el contrato IESS-PG-2016-0038-C, en consecuencia no fue posible determinar si el anticipo fue utilizado para el objeto del contrato.

Debiendo señalar además, que de acuerdo a lo citado por la Procuradora Común del Consorcio el valor del anticipo fue transferido a la cuenta corriente 2100124799 del Banco Pichincha C.A. a nombre del CONSORCIO COLON ZOLDAN CS., sin embargo la misma quedó inoperativa desde el 18 de diciembre de 2018; que los valores no devengados del anticipo se encuentran en la cuenta corriente 0017826956 del Banco del Austro S.A., a nombre de ZOLDAN CORPOREISHON CÍA. LTDA., y de acuerdo a los documentos adjuntos esta fue aperturada el 30 de octubre de 2020, es decir que desde la inactivación de la cuenta corriente del Banco del Pichincha hasta que se aperturó la cuenta en el Banco del Austro S.A. pasaron 682 días (1 año 10 meses aproximadamente) sin que se conozca donde se encontraron y/o como se utilizaron los recursos del IESS correspondientes al anticipo entregado y no devengado, tiempo en el cual tampoco se entregó información de los saldos y movimientos de dichos recursos.

Lo comentado se presentó por cuanto, la Directora Administrativa del CMFIEDM en funciones entre el 13 de abril de 2018 y el 31 de diciembre de 2021, no realizó el seguimiento, ni supervisó la devolución del anticipo no devengado por el Contratista; la Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM - Administradora del Contrato IESS-PG-2016-0038-C en funciones entre el 10 de noviembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, no verificó ni controló si el valor

787452 y 8110  
H

entregado como anticipo fue utilizado para el objeto del contrato ni tomó acciones para su recuperación, toda vez que las obligaciones contractuales fueron suspendidas sin existir la justificación y motivación pertinente, lo que permitió que el Contratista maneje los recursos en cuentas de otras instituciones financieras diferente a la que inicialmente se depositó el anticipo desconociendo su utilización y que hasta el corte del examen no se recupere 788 834,30 USD, correspondiente al anticipo no devengado, incumpliendo lo establecido en el artículo 139 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que estableció:

*"...Art. 139.- Anticipo devengado.- En el caso de los contratos de ejecución de... prestación de servicios, con modalidad de tracto sucesivo, la amortización del anticipo se realizará en cada planilla de avance, descontando de ellas, el porcentaje de anticipo contractual que haya sido entregado (...)"*

Además los siguientes servidores inobservaron:

Directora Administrativa del CMFIEDM, lo establecido en las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno y 401-03 Supervisión; e, incumplió los numerales 1, 5 y 6 del artículo 77 de las responsabilidades del Director del Hospital Nivel II, del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS, Resolución 56, publicada en Registro Oficial 58 de 14 de abril del 2000, última modificación de 30 de diciembre de 2011, que estipula:

*"... 1.- La organización y dirección del hospital y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias.- ...5.- El establecimiento de los sistemas de control previo y concurrente de los ingresos y egresos del Hospital.- 6.- El establecimiento, mediante reglamento interno, de las normas conducentes a utilizar con economía y eficacia los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales del hospital (...)"*

La Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM – Administradora del Contrato IESS-PG-2016-0038-C incumplió, el numeral 6.01 de la Cláusula Sexta, Forma de Pago; los literales b), c) y m) de sus funciones y atribuciones del número 17.03 de la Cláusula Décima Séptima, de la Administración del Contrato, que establecieron:

*"... 6.01... El Contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El Administrador del Contrato designado por la Contratante podrá verificar que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.- El anticipo entregado no podrá ser destinado a otros fines ajenos del objeto de la presente contratación....- 17.03... b) Velará por el buen uso del anticipo del contrato; c) Velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato; m) Cumplirá con las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos pertinentes (...)"*

Además, los mencionados servidores incumplieron los literales a) y b) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

TRINIDAD Y JIJÍ  
H



El Consorcio COLÓN ZOLDAN CS, no comunicó a los Administradores del Contrato que los valores depositados por el IESS de 1 120 000,00 USD en la cuenta corriente del Banco del Pacífico 7734220 correspondiente al anticipo, fueron traspasados a otras cuentas bancarias e instituciones financieras y sin autorizar expresamente el levantamiento del sigilo bancario de las mismas; además, tampoco presentó los movimientos y saldos de la cuenta corriente a la cual fue depositado el valor del anticipo, así como tampoco de cuentas bancarias a las cuales fueron traspasados dichos recursos, lo que no permitió verificar el buen uso y utilización de los recursos en el objeto contractual y la existencia del saldo a ser devengado por 788 834,30 USD; inobservó lo establecido en el numeral 6.01 de la Cláusula Sexta, Forma de Pago del Contrato.

Con oficios 0080, 0081 y 0082-0001-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 25 de marzo de 2022, se comunicaron los resultados provisionales al Procurador Común del Consorcio COLÓN ZOLDAN CS; a la Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM – Administradora del Contrato IESS-PG-2016-0038-C; y, a la Directora Administrativa del CMFIEDM, en su orden.

La Procuradora Común del Consorcio COLÓN ZOLDAN CS en comunicación de 29 de marzo de 2022, señaló:

*“... debo manifestar que el anticipo debe ser amortizado durante la ejecución del contrato y que según se encuentra debidamente comprobado y establecido, el contrato No. IESS-PG-2016-0038-C se encuentra únicamente suspendido en cuanto a la ejecución de las obligaciones contractuales, sin embargo, dicho instrumento contractual no ha sido terminado de ninguna de las formas establecidas en el artículo 92 de la LOSNCP, razón por la cual, al no existir liquidación económica contable alguna, no procede aún la devolución del anticipo no devengado (...).”*

Lo expuesto por el Contratista, no modifica lo comentado por el equipo auditor; por cuanto, no presentó la cuenta bancaria del Consorcio COLÓN ZOLDAN CS, ni los movimientos de la cuenta a la cual se le depositó el anticipo a pesar de los requerimientos realizados; además, al haber traspasado los recursos a otra institución financiera y/o cuenta bancaria y a nombre de otro beneficiario, sin informar a la Contratante como dueña de los recursos económicos y de los cuales debía realizar su seguimiento y control.

La Directora Administrativa del CMFIEDM con memorando IESS-CMFIEDM-DA-2022-2267-M de 12 de abril de 2022, indicó que al haberse realizado la contratación por la Subdirectora General del IESS y designaron al Administrador del Contrato, no era de su competencia la supervisión del mismo; por lo que la Administradora del Contrato respondía directamente a Planta Central, siendo de ellos la exclusiva responsabilidad de velar por la devolución del anticipo.

TORRES y USTE  
H

Lo indicado por la servidora no modifica lo revelado por el equipo auditor; por cuanto, el Contrato IESS-PG-2016-0038-C fue registrado en los estados financieros del Centro Médico Familiar Integral y Especialidades, Diálisis La Mariscal, conjuntamente con el anticipo entregado al Contratista el 26 de octubre de 2017; por cuanto esta Unidad Médica era la beneficiaria del servicio, por lo que debía controlar que el mismo se cumpla de acuerdo a lo establecido contractualmente.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 29 de abril de 2022, se recibieron las siguientes respuestas:

La Directora Administrativa de CMFIEM con memorando IESS-CMFIEDM-DA-2022-2732-M de 9 de mayo de 2022, señaló:

*"... el servidor autorizado para pedir los movimientos de la cuenta donde se acreditó el anticipo es la Administradora del Contrato, situación que NO hizo ningún Administrador... así como tampoco lo hicieron los anteriores Directores Administrativos.-... 1.- Quién me certifica que, al 13 de abril de 2018, fecha de ingreso a la entidad, el anticipo no había sido mal utilizado y ya no estaba en la cuenta donde fue acreditado (...)"*

Lo señalado ratifica lo descrito por el equipo auditor, por cuanto no realizó el seguimiento ni supervisó la devolución del anticipo no devengado por el Contratista, a pesar de haber solicitado la terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato y conocer de la suspensión emitida por la Administradora del Contrato de todas las obligaciones contractuales, sin que dichos procesos se encuentren justificados y motivados.

La Administradora de Contrato con oficio CMFIEM-LC-2022-005 de 10 de mayo de 2022, señaló:

*"... Es preciso indicar que, a pesar de haber solicitado por varias ocasiones a la Contratista, está (sic) siempre se rehusó a entregar el movimiento de la cuenta donde fue acreditado el anticipo... a).- Quien me certifica que, a la fecha de mi designación como Administradora de Contrato el anticipo no había sido mal utilizado y se encontraba en la cuenta donde fue acreditado.-... De lo narrado y comprobado por el equipo auditor se aprecia que la Contratista no les entregó a ustedes los movimientos de la cuenta donde fue acreditado el anticipo y de igual forma no me entregaron a mi como Administradora del Contrato (...)"*

De lo comentado, no se evidenció ni proporcionó los documentos o medios por los cuales como Administradora del Contrato solicitó al Contratista el movimiento de la cuenta donde fue depositado el anticipo, responsabilidad que le competía desde que asumió la delegación; además, dichos valores se venían devengando de acuerdo a los servicios prestados y facturados; sin embargo, a partir que acogió y solicitó la Terminación por Mutuo Acuerdo del

TRINTRA Y OCHO  
H



Contrato y autorizó la suspensión de todas las cláusulas contractuales sin que exista documentación y análisis que respalden dichas acciones en su calidad de Administradora del Contrato, sin que se modifique lo comentado.

La Procuradora Común del Consorcio COLÓN ZOLDAN CS en comunicación de 9 de mayo de 2022, narra los hechos ya comentados respecto a la solicitud de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato y que por dicho motivo no se devolvió el anticipo no devengado, señalando además:

*"... En cuanto a la información sobre la cuenta bancaria en la que se encuentra el valor del anticipo no devengado reiteró (sic) lo informado en el transcurso de la acción de control.-... Con esto queda debidamente comprobado que existe el valor del anticipo no devengado (...)"*

Lo expuesto, ratifica la no devolución del anticipo por 788 834,30 USD, el cual no ha sido devengado desde el 25 de enero de 2019, fecha en la cual se suspendieron todas las obligaciones contractuales sin que dicha suspensión se encontrara justificada y motivada; y, respecto a la cuenta bancaria en la que indica que actualmente se encuentra el anticipo no devengado, esto ya fue comentado en los párrafos precedentes sin que se modifique lo comentado.

### **Conclusión**

Los valores entregados como anticipo del contrato no fueron devengados en su totalidad, por cuanto los servidores responsables no realizaron el seguimiento ni supervisión; no verificaron ni controlaron si los recursos entregados fueron utilizados para el objeto del contrato; tampoco tomaron acciones para su recuperación, lo que ocasionó que el Contratista maneje los recursos en cuentas de otras instituciones financieras diferentes a la que inicialmente se depositó el anticipo desconociendo su utilización, existencia y que hasta el corte del examen no se recupere 788 834,30 USD, correspondiente al anticipo no devengado.

### **Recomendaciones**

#### **Al Director General del IESS**

7. Gestionará y realizará acciones administrativas y legales conjuntamente con la Directora Administrativa del CMFIEDM; Administradora del Contrato y demás dependencias del

*TERMINADA Y NUEVO*  
*[Firma]*

IESS, con el fin de recuperar el valor de 788 834,30 USD por concepto de anticipo entregado y no devengado ante el Consorcio COLÓN ZOLDAN CS.

#### A la Directora Administrativa del CMFIEDM

8. Dispondrá y verificará que la Administradora del Contrato conjuntamente con la Responsable de la Unidad Financiera, realicen el seguimiento y control del buen uso de del Anticipo depositado en la cuenta bancaria del CONSORCIO COLON ZOLDAN CS. y que el mismo se haya utilizado solo para los fines del objeto contractual, así como los movimientos realizados en dicha cuenta y/o en las cuentas que se encuentren los mencionados recursos durante toda la ejecución del contrato.
9. Dispondrá y vigilará que los Administradores de Contrato verifiquen y controlen que los recursos entregados al Contratista como anticipo, éstos sean utilizados para el objeto del contrato y se manejen en las cuentas que se depositó dicho anticipo, con la finalidad de precautelar el buen uso de los recursos de la entidad.

#### Pagos realizados sin contar con toda la documentación habilitante

La Médico Especialista en Patología Clínica 1 y la Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM, como Administradoras del Contrato IESS-PG-2016-0038-C, realizaron en su período de gestión, la primera 1 y la segunda 13 solicitudes de pago por concepto de Servicio de Laboratorio Clínico prestado durante los meses de diciembre de 2016 hasta diciembre 2018, generándose 14 CURs de pago por un monto de 1 685 828,49 USD, a favor del Contratista con RUC 1792677106001.

Verificado los documentos habilitantes que sustentaron los catorce CURs de pago, se evidenció que las cantidades establecidas en los informes de las áreas analíticas de Biometría Hemática, Química Analítica, Uroanálisis, Hormonales, Infecciosas, Inmunológicas, Coagulación, Electrolitos y Gasometría, quienes certificaron haber recibido el servicio y cuyos informes constituyen documentos habilitantes al pago conforme lo establecido en la cláusula sexta del contrato, no coinciden con los informes de las Administradoras del Contrato y tampoco con las facturas presentadas por el Contratista, lo cual refleja una diferencia de 40.873 determinaciones pagadas sin sustento, por 59 937,15 USD, como se detalla en Anexo 3 y se resume a continuación:

No. Determinaciones en Facturas	No. Determinaciones en los Informes Áreas Especializadas	Diferencia Determinaciones	Diferencia Determinaciones en USD
791.072	750.199	40.873	59 937,15

CUARTETA  
H



Debiendo indicar, que a partir de la factura 001-001-0000067 correspondiente al mes de septiembre de 2017, se estableció los nuevos precios unitarios conforme oficio CONSORCIOZOLDANCS-2017-0007 de 26 de junio de 2017, el cual se consideró como parte del Contrato Complementario.

Con oficios 0054 y 0055-0001-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 9 de marzo 2022, se solicitó a la Médico Especialista en Patología Clínica 1 y a la Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM como Administradoras del Contrato IESS-PG-2016-0038-C, justificar documentadamente las cantidades adicionales descritas en sus informes como Administradora del Contrato y en las facturas emitidas por el Consorcio, en relación a las cantidades reportadas en los informes emitidos por las diferentes áreas especializadas de Laboratorio y quienes recibieron efectivamente el servicio; en tal virtud, en comunicación y oficio CMFIEDM-LC-2022-000 de 24 de marzo de 2022, señalaron en similares términos lo siguiente:

*“... Los informes emitidos por los compañeros laboratoristas son un insumo interno que servía para poder ver el desempeño laboral de cada uno, razón por la cual reflejan el trabajo realizado por ellos....- al inicio de la ejecución del contrato no se contaba con el 100% de la interfaz entre el sistema Enterprise 2017 (sistema dotado por la empresa ZOLDAN) donde se generaban los resultados de los exámenes médicos que eran procesados por los equipos de laboratorio con el sistema AS400. Pues se requiere de una serie de códigos que deben estar correctamente correlacionados entre los dos sistemas para que se puedan emitir resultados... - además no se contaba con los equipos operativos al 100% por lo que genero demoras en la entrega de resultados, y al tener muestras congeladas de pacientes y procesarlas después hay especímenes que fueron tomadas en un mes anterior al mes de emisión de resultados (...).”*

Lo manifestado respecto a los informes de las diferentes áreas de Biometría Hemática, Química Analítica, Uroanálisis, Hormonales, Infecciosas, Inmunológicas, Coagulación, Electrolitos y Gasometría, eran documentos habilitantes previo al pago conforme se estableció en el contrato principal; por lo tanto, estas certificaban las cantidades de determinaciones que efectivamente recibían del servicio contratado; y, respecto a las estadísticas anexadas del sistema intralaboratorial ENTERPRISE las referidas servidoras confirman que dicha documentación no contaba con información veraz, por cuanto la interfaz no funcionaba en su totalidad para registrar las determinaciones realizadas y que las muestras fueron tomadas en ciertos meses y procesadas en otros, evidenciándose además, que no verificaron ni validaron la información de los informes de las diferentes áreas, documentos que eran los habilitantes para el pago y que de existir diferencias en las cantidades de determinaciones debían estar establecidas en los respectivos informes de la Administrador del Contrato y justificadas con la respectiva documentación de sustento.

Adicionalmente, la Médico Especialista en Patología Clínica 1 - Administradora del Contrato IESS-PG-2016-0038-C mencionó:

CUNYATA y UNO  
H

*... es importante enfatizar que la base de mi informe de pago del Contrato, y como lo reitero en varias ocasiones, es el informe generado por el Lcdo (...)*".

Lo expuesto, hace mención al Informe de fin de gestión de 31 de mayo de 2017, presentado por el primer Administrador del Contrato, lo cual demuestra que previo a solicitar los pagos respectivos no revisó ni validó la información del referido documento a fin de verificar si coincidía con los informes presentados por las diferentes áreas especializadas, remitiendo un informe sin contar con la documentación habilitante que justifique la cantidad de determinaciones a ser canceladas.

Con oficios 0051, 0052 y 0053-0001-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 9 de marzo 2022, se solicitó a la Analista Financiera - Tesorera - Responsable del Área Financiera del CMFIEDM; el Contador; y, al Analista Financiero, remitir documentadamente el control previo al valor devengado y al pago realizado de los documentos que habilitaron los mismos, con los cuales se justifiquen las cantidades adicionales descritas, tanto en los Informes de las Administradoras del Contrato y las facturas emitidas por el Consorcio COLÓN ZOLDAN CS, las cuales fueron canceladas, sin considerar las cantidades reportadas por los informes emitidos por las diferentes áreas especializadas, quienes recibieron efectivamente el servicio de Laboratorio Clínico.

Al respecto, el Contador y la Analista Financiera - Tesorera - Líder de la Unidad Financiera, con oficios: IESS-CMFIEDM-DA-UF-005, y 0004-2022 de 17 de marzo de 2022, señalaron en términos similares:

*... se realizaba el respectivo control previo al devengado cruzando la información de los informes de las administradoras del contrato con la (sic) facturas presentadas por el proveedor adjuntas a la solicitudes de pago (...)*".

*... de las facturas presentadas por el Consorcio Zoldan en las que no se describieron cantidades y conceptos desglosados de cada una de las determinaciones, como Unidad Financiera... por ser un contrato técnico y de laboratorio, me acogí al total de las determinaciones establecidas (...)*".

Sin embargo de lo citado, no revisaron la documentación habilitante para el pago, a fin de verificar que los valores a cancelarse correspondan a las cantidades reportadas por las diferentes áreas especializadas, tampoco remitieron documentos que demuestren que se realizó el control previo al valor devengado y al pago; además, con respecto a que las facturas no contenían las cantidades y conceptos desglosados de las determinaciones a ser canceladas conforme el contrato, éstas debieron ser devueltas al Contratista para que sea registrada la información conforme a lo dispuesto en el artículo 19. Requisitos de llenado para

CUMENTA 3 201  
H



facturas del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

El Analista Financiero con memorando IESS-CMFIEDM-DA-2022-1777-M de 20 de marzo de 2022, manifestó:

*"... como responsable del Área de Presupuesto entre mis actividades están, la emisión de la certificación presupuestaria y la generación del compromiso presupuestario... no se encuentran dentro de mis actividades el proceso de pago de facturas (...)"*

El referido servidor, no realizó el control previo de procesos de pago en el que debió verificar y validar la documentación habilitante, de acuerdo a lo establecido en la disposición administrativa con memorando IESS-CMFIEDM-DA-UTH-2018-0029-M de 16 de abril del de 2018, disposición que es concordante con la actividad descrita y desarrollada en los Formularios MRL-EVAL-01 – Modificado de los años 2016 y 2017 correspondiente a su Evaluación de Desempeño por Competencias.

Con oficio 0102-0001-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 31 de marzo de 2022, se solicitó a la Procuradora Común del Consorcio COLÓN ZOLDAN CS, que de las facturas emitidas detalle la cantidad, descripción, valor unitario y total de cada tipo de determinaciones conforme los 86 ítems detallados en el contrato, además que proporcione la documentación que sustentó los servicios prestados y facturados, quien en comunicación de 12 de abril de 2022, señaló:

*"... La información por usted requerida, en razón del tiempo transcurrido, no me es posible ubicarla en los archivos disponibles, por lo que no me es posible remitir lo solicitado. No obstante cúpleme expresarle que:- a) Para cada cobro mensual, se remitía la **factura** respectiva en la que constaban las cantidades globales por el servicio de laboratorio clínico... b) La responsabilidad de mantener íntegramente la documentación de respaldo del pago de las facturas, que usted requiere, es del área financiera de la entidad contratante (...)"*

Por lo expuesto, el Contratista no remitió el detalle de las cantidades, descripción, valor unitario de los servicios establecidos en las facturas de manera global; y, señaló que la documentación es de responsabilidad del área financiera de la entidad contratante.

Lo comentado se presentó por cuanto, la Médico Especialista en Patología Clínica 1 en funciones entre el 3 de agosto y el 9 de noviembre de 2017; y, la Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM en funciones entre el 10 de noviembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, como Administradoras del Contrato IESS-PG-2016-0038-C no verificaron ni validaron la información de los informes de las áreas de Laboratorio Clínico, tampoco justificaron las cantidades de determinaciones en más establecidas en los Informes como Administradoras del Contrato y que la descripción de las facturas emitidas por el Consorcio COLÓN ZOLDAN CS se

QUEVEDO J. JES  
H

presenten con cantidades globales, ocasionando que se cancele en más 59 937,15 USD, en relación a lo efectivamente recibido por las Áreas Especializadas, incumpliendo los artículos 70 de la LOSNCP y 121 de su Reglamento, e inobservando el numeral 6.02 y sus literales de la Cláusula Sexta, Forma de Pago; así como, el literal c) de sus deberes y funciones del numeral 17.03 de la Cláusula Décima Séptima, Administración del Contrato, que establecieron:

*"... **FORMA DE PAGO**... 6.02.- El valor restante del contrato se la hará una vez puestos en funcionamiento los dispositivos se realizarán pagos bajo el concepto de prestaciones efectivamente realizadas, los diez (10) primeros días del mes subsiguiente, con previo informe del Administrador del Contrato y documentación habilitante: - a) Factura.- b) Informes favorables y de recepción a satisfacción del servicio del laboratorio por cada una de las diferentes áreas como Biometría Hemática, Química Analítica, Uroanálisis, Hormonales, Infecciosas, Inmunológicas, Coagulación, Electrolitos y Gasometría.- c) Reporte de novedades constatadas (...)"*

*"... 17.03... c) velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato (...)"*

El Analista Financiero; el Contador; y, la Analista Financiera - Tesorera - Líder de la Unidad Financiera del CMFIEDM, en funciones entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2021, no validaron ni revisaron la documentación habilitante para el pago, ocasionando que se realicen pagos en más por 59 937,15 USD.

El Analista Financiero y el Contador, inobservaron las disposiciones administrativas dictadas por la Directora Administrativa del CMFIEDM con memorandos IESS-CMFIEDM-DA-UTH-2018-0029-M y 0030-M de 16 de abril de 2018, disposiciones concordantes con la actividad de los procesos de pago detallados en los Formularios MRL-EVAL-01 – Modificado del año 2017, correspondiente a la Evaluación de Desempeño por Competencias; el artículo 19. Requisitos de llenado para facturas del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios; y, las Normas de Control Interno 402-03 Control previo al devengado y 403-08 Control previo al pago, que establecieron:

Memorandos IESS-CMFIEDM-DA-UTH-2018-0029-M (Analista Financiero) y 0030-M (Contador), en su orden disponen:

*"... con la finalidad de establecer funciones específicas dentro de su área, se dispone realizar las siguientes actividades... Control previo a los procesos de pago (...)"*

*"... con la finalidad de establecer funciones específicas dentro de su área, se dispone realizar las siguientes actividades... Gestión de pago... Control previo al devengado (...)"*

*CURTIS Y ANTONIO*  
*H*



Formularios MRL-EVAL-01 – Modificado 2017, en su orden, establece:

*“... Descripción de Actividades.- REALIZAR CONTROL PREVIO DE OCESOS (sic) DE PAGO (...).”*

*“... Descripción de Actividades.- Realizar Control Previo a los Pagos Solicitados (Devengados...) (...).”*

La Analista Financiera - Tesorera - Responsable del Área Financiera del CMFIEDM, incumplió el artículo 79 de la Resolución 56, denominado Reglamento General de Unidades Médicas del IESS, publicado en registro oficial 58 de 14 de abril de 2000, última modificación el 30 de diciembre de 2011; e, inobservó el artículo 19. Requisitos de llenado para facturas del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios; y, la Norma de Control Interno 403-08 Control previo al pago, que estableció:

*“... Art. 79.- De la Subgerencia Financiera- La Subgerencia Financiera tendrá las siguientes responsabilidades:- 1. La ejecución de las políticas, estrategias, normas y procedimientos sobre presupuesto y contabilidad, facturación, recaudaciones, pagos y control de costos (...).”*

Además, los mencionados servidores incumplieron los literales a) y b) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

El Consorcio COLÓN ZOLDAN CS, presentó facturas con determinaciones que no fueron efectivamente prestadas y las cuales fueron canceladas por el CMFIEDM; inobservando lo establecido en el numeral 6.02 de la Cláusula Sexta, Forma de Pago del Contrato, que establece:

*“... El valor restante del contrato se la hará una vez puestos en funcionamiento los dispositivos se realizarán pagos bajo el concepto de prestaciones efectivamente realizadas... documentación habilitante... a) Factura.- b) Informes favorable y de recepción a satisfacción del servicio del laboratorio por cada una de las diferentes áreas como son Biometría Hemática, Química Analítica, Uroanálisis, Hormonales, Infecciosas, Inmunológicas, Coagulación, Electrolitos y Gasometría (...).”*

Con oficios del 0107 al 0111-0001-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 5 de abril de 2022 y 0119-0001-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 12 de abril de 2022, se comunicaron los resultados provisionales a la Médico Especialista en Patología Clínica 1 – Administradora del Contrato IESS-PG-2016-0038-C; a la Analista Financiera - Tesorera - Líder de la Unidad Financiera del CMFIEDM; al Analista Financiero; a la Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM - Administradora Contrato IESS-PG-2016-0038-C; al Contador; y, al Procurador Común del Consorcio COLÓN ZOLDAN CS, en su orden.

CUARENTA Y CINCO  
45

La Analista Financiera - Tesorera - Líder de la Unidad Financiera, con oficio IESS-CMFIEDM-DA-UF-0007 de 11 de abril de 2022, señaló:

*"... se procesaron los pagos una vez realizada la revisión y control previo de la documentación presentada por las Administradoras del Contrato... en donde detalla las cantidades de determinaciones en cada uno de los periodos... además se adjunta los informes de cada una de las áreas con los exámenes de laboratorio en términos y cantidades netamente técnicos, los cuales debieron ser unificados y consolidados en los informes de la administradoras del contrato... los pagos se realizaron cruzando las cantidades señaladas en los informes de la administradora con las facturas (...)"*

El Contador, con oficio IESS-CMFIEDM-DA-UF-0010 de 12 de abril de 2022, señaló:

*"... control previo que se realizó a las solicitudes de los pagos presentados por las administradoras del contrato, fue en función de las facturas presentadas por el proveedor y los informes presentados por las administradoras, en donde se detallan las cantidades de determinaciones en cada uno de los periodos (sic) ... además adjuntan los informes de cada una de las áreas con los exámenes de laboratorio en términos y cantidades netamente técnicos de laboratorio, los cuales debieron ser unificados y consolidados en los informes de la administrador (sic) del contrato... realizando los pagos con los sustentos necesarios (...)"*

El Analista Financiero con oficio IESS-CMFIEDM-DA-UF-0011 de 12 de abril de 2022, señaló:

*"... en el Formulario MRL-EVAL-01 – Modificado 2016... Se puede visualizar que los procesos de pago son iguales a los compromisos de pago ya que correspondía a una medición de los procesos que se generaban al pago vs. los compromisos generados en ese año y a ese momento de la evaluación (...)"*

Lo manifestado por los servidores confirman lo comentado por el equipo auditor, por cuanto no verificaron ni revisaron la documentación habilitante del pago conforme lo establecido en el contrato principal, ya que las cantidades debían ser concordantes tanto en la documentación presentada por las áreas usuarias del servicio como las reportadas por la Administradora del Contrato; además, no remitieron documentación que demuestren el control previo al proceso de pago realizado.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 29 de abril de 2022, se recibieron las siguientes respuestas:

La Analista Financiero - Tesorera - Líder de la Unidad Financiera del CMFIEDM, el Contador y el Analista Financiero con oficios IESS-CMFIEDM-DA-UF-0013, 0014 y 0015-2022 de 9 de mayo de 2022 y con memorando IESS-CMFIEDM-DA-2022-3016-M de 26 de mayo de 2022, respectivamente en términos similares detallaron la normativa relacionada al proceso en análisis y señalaron:

*Quinta y 215  
H*



*"... la separación de funciones de las áreas de laboratorio del CMFIEDM y administración del contrato, precisamente con el objetivo de reducir los riesgos de errores o acciones irregulares; de tal forma que se puedan detectar los problemas y corregirlos como en este caso lo hizo la administradora.-... auditoria (sic) asume que los informes de los laboratoristas son correctos... se ha cumplido con el respectivo control previo al pago tomando en consideración que los informes y facturas cuentan con la información necesaria recopilada por el área competente (...)"*

Además el Contador, indicó:

*"...la aprobación del devengado se realizó con todos los documentos habilitantes (...)"*

Lo indicado por los servidores no modifica lo comentado por el equipo auditor, en razón que, no validaron ni verificaron la información de los informes de las áreas de Laboratorio Clínico, los cuales constituían documentos habilitantes para el pago y la misma debía concordar con la reportada por la Administradora del Contrato.

La Procuradora Común del Consorcio COLÓN ZOLDAN CS en comunicación de 9 de mayo de 2022, señaló:

*"... debo reiterar lo señalado en mi comunicación s/n 11 (sic) de abril de 2022, esto es, la información documental de soporte de los pagos efectuados (...)"*

A la comunicación que hace referencia es a la de 12 de abril de 2022, la cual ya fue descrita y analizada en párrafos precedentes, sin que lo señalado modifique lo comentado.

La Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM - Administradora del Contrato, con memorando IESS-CMFIEDM-DM-2022-2010-M de 10 de mayo de 2022, señaló que al momento de realizar la liquidación final se va a reliquidar para recuperar los valores descritos, situación que no modifica lo comentado; por cuanto, el contrato se encuentra suspendido sin justificación y motivación desde el 25 de enero de 2019; y, que las cantidades reportadas en sus Informes como Administradora del Contrato no se encuentran sustentados en función de los informes de las áreas de Laboratorio Clínico, instancias que establecen las determinaciones efectivamente realizadas.

## **Conclusión**

Los servidores responsables efectuaron 14 solicitudes de pago por el servicio de Laboratorio Clínico desde diciembre de 2016 a diciembre de 2018, sin verificar ni validar la información de los informes de las áreas de Laboratorio Clínico, tampoco justificaron las cantidades de determinaciones en más establecidas en los Informes como Administradoras del Contrato y que la descripción de las facturas emitidas por el Consorcio COLÓN ZOLDAN CS. se presente

CUNYNTA Y JUSTE

H

con cantidades globales; y, los responsables del control previo al proceso de pago, no validaron ni revisaron la documentación habilitante para el pago, ocasionando que se cancele en más 59 937,15 USD.

## **Recomendaciones**

### **A la Directora Administrativa del CMFIEDM**

10. Dispondrá y verificará que los Administradores de Contrato, previo a la elaboración de los Informes con los cuales solicitan se realicen los pagos a las Contratistas por los servicios prestados y/o bienes entregados, verificarán y validarán la información que constituye documentos habilitantes para el pago y de existir diferencias entre estas se dejará constancia de las mismas, se justificarán documentadamente y se describirán en dicho informe, con la finalidad de precautelar los recursos del Centro Médico.

### **Al Responsable de la Unidad Financiera / Tesorero del CMFIEDM**

11. Dispondrá y supervisará que los servidores responsables del control previo a los procesos de pago, validen y revisen los documentos habilitantes establecidos en el contrato, así también, que las facturas contengan el detalle del servicio de acuerdo a lo pactado contractualmente, a fin de evitar diferencias y que la información sea consistente en el servicio prestado, recibido y pagado.

### **Omisión de valores en cálculo de multas**

La Laboratorista Clínica 2 del CMFIEDM - Administradora del Contrato IESS-PG-2016-0038-C con memorando IESS-CMFIEDM-LC-11-24001-2017 de 24 de noviembre de 2017, solicitó al Director Administrativo del CMFIEDM el pago al Contratista por el Servicio de Laboratorio Clínico, correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2017, adjuntando documentación habilitante como las facturas por un total 267 069,27 USD, los informes de los servicios de Laboratorio de cada una de las áreas como son: Biometría Hemática, Química Analítica, Uroanálisis, Hormonales, Infecciosas, Inmunológicas, Coagulación, Electrolitos y Gasometría; y, los informes de satisfacción de la Administradora del Contrato, estableciendo un valor por cálculo de multas de 27 170,52 USD.

A dicho memorando adjuntó el Informe de satisfacción de la misma fecha, en el que detalló las multas por cada área especializada y por cada mes; sin embargo, al totalizar las determinaciones efectivamente realizadas, omitió valores por 7 625,46 USD; por lo tanto, las

CUSTENSA y OCHO  
/



multas a cobrar debió ser por 34 795,99 USD y no por 27 170,52 USD, como se demuestra a continuación:

Cálculo de Multas - CUR 1169					
No. de Factura	Mes al que corresponde el informe	Subtotal Factura USD	Cálculos Administrador del Contrato Informe de Satisfacción Valores multas USD	Cálculos realizados por Auditoría	
				Valores Verificados USD	Diferencias USD
001-001-0000065	jul-17	76 416,00	4 737,79	4 737,79	0,00
001-001-0000066	ago-17	70 826,76	6 445,24	6 445,24	0,00
001-001-0000067	sep-17	64 082,13	4 005,95	5 944,32	1 938,37
001-001-0000068		529,90			
001-001-0000069	oct-17	54 700,84	11 981,54	17 668,64	5 687,10
001-001-0000070		513,64			
<b>Total</b>		<b>267 069,27</b>	<b>27 170,52</b>	<b>34 795,99</b>	<b>7 625,47</b>

Fuente: CUR de pago 1169

Además, la Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM - Administradora del Contrato IESS-PG-2016-0038-C, no consideró para el cálculo de multas el total de días calendario en los pagos generados en los meses de diciembre 2017, enero, mayo, julio y agosto 2018, facturas que sumaron 423 711,08 USD, estableciéndose un valor adicional por multas de 423,71 USD, que corresponden a 5 días no considerados en el cálculo, como se detalla a continuación:

Cálculo de multas									
Facturas	Mes al que corresponde el informe	No. CUR de pago	Subtotal Facturas USD	Valor multas (1x1000)	Cálculos Administradora del Contrato		Cálculos realizados por Auditoría		
					Días para cálculo de multas	Valores establecidos en los informes USD	Días para cálculo de multas	Valores Verificados USD	Diferencias USD
001-001-0000101	dic-17	251	56 211,34	1000	30	1 714,76	31	1 771,92	57,16
001-001-0000102			947,22						
001-001-0000104	ene-18	251	85 582,21	1000	30	2 614,66	31	2 701,82	87,16
001-001-0000105			1 386,11						
001-001-0000106			187,04						
001-001-0000158	may-18	804	96 511,89	1000	30	2 935,88	31	3 033,75	97,86
001-001-0000159			1 256,84						
001-001-0000160			94,09						
001-001-0000186	jul-18	1220	139,43	1000	30	2 670,12	31	2 759,12	89,00
001-001-0000189			87 257,48						
001-001-0000191			1 606,97						
001-001-0000193	ago-18	1399	1 966,47	1000	30	2 775,91	31	2 868,44	92,53
001-001-0000194			78,22						
001-001-0000197			90 485,77						
<b>Total</b>			<b>423 711,08</b>			<b>12 711,33</b>		<b>13 135,04</b>	<b>423,71</b>

Fuente: CUR de pago 251, 804, 1220 y 1399

Cuentista y Abogado  
M

Con oficio 0026-0001-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 18 de febrero de 2022 e insistencia con memorando IESS-AI-2022-0254-ME de 14 de marzo de 2022, se solicitó a la Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM - Administradora del Contrato IESS-PG-2016-0038-C en funciones entre el 10 de noviembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, explicar los motivos por los que no se consideró en los informes realizados como Administradora del Contrato el valor total de las multas establecidas en las sumatorias correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2017; y, las razones por las que se calculó las multas considerando 30 días en los meses de diciembre 2017, enero, mayo, julio y agosto 2018, a pesar que los mismos cuentan con 31 días calendario; quién con memorando IESS-CMFIEDM-DM-2022-1167-M de 17 de marzo de 2022, señaló:

*"... existió una omisión en el cálculo de las multas detalladas debido a un error involuntario al momento de realizar los cálculos correspondientes, por el estado actual del contrato no se ha ocasionado un perjuicio económico dado a que el contrato aún no se encuentra cerrado (...)"*

Lo manifestado respecto al cálculo de multas confirma lo observado por el equipo auditor; sin embargo, en relación a que no se ha ocasionado perjuicio económico es necesario indicar que desde el 4 de febrero de 2020, no se encuentra vigente la póliza de fiel cumplimiento del contrato para que precautele los recursos.

Con oficio 0028-0001-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 21 de febrero 2022, se solicitó a la Analista Financiera - Tesorera - Líder de la Unidad Financiera; y, con oficios 0034 y 0035-0001-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 25 de febrero de 2022, al Contador y al Analista Financiero, como responsables del control previo al proceso de pago, detallar documentadamente los motivos por los que no se consideró el valor total de las multas antes citadas, así como el cálculo en relación de los 31 días calendario.

La Analista Financiera - Tesorera - Líder de la Unidad Financiera, el Contador y el Analista Financiero, con oficios IESS-CMFIEDM-DA-UF-0001, 0002 y 0003-2022 de 4 de marzo de 2022, señalaron que la Administradora del Contrato es la responsable de imponer los valores de las multas, además en su orden comunicaron:

*"... Como tesorera del Centro Médico se cumplió con el respectivo control previo de acuerdo al resumen de multas señalados en el informe de satisfacción físico presentado adjunto a la solicitud de pago por parte de la administradora del contrato (...)"*

*"... como contador del Centro Medico (sic) se cumplió con el respectivo control previo al devengado de acuerdo al resumen de multas señalado en el informe de satisfacción físico presentado adjunto a la solicitud de pago por parte de la administradora del contrato (...)"*

CINCUENTA  
H



*"... se cumplió con el respectivo control previo al compromiso de acuerdo al resumen de multas señalado en el Informe de Satisfacción físico presentado adjunto a la solicitud de pago por parte de la Administradora del contrato (...)"*

Lo citado por los servidores no modifica lo comentado por el equipo auditor, por cuanto no se evidenció el control previo al proceso de pago, que permita confirmar sumatorias y cálculo de multas establecidas.

Lo comentado se presentó por cuanto:

La Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM - Administradora del Contrato IESS-PG-2016-0038-C en funciones entre el 10 de noviembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, omitió valores correspondientes a cálculos de multas generadas en los meses de septiembre y octubre de 2017 por 7 625,46 USD, detallados en sus informes de satisfacción del Contrato; y, no consideró el total de días calendario para el cálculo de multas en los meses de diciembre 2017, enero, mayo, julio y agosto 2018 por 423,72 USD, ocasionando que no se cobren multas por un total de 8 049,18 USD.

Además, el Analista Financiero; el Contador; y, la Analista Financiera - Tesorera - Líder de la Unidad Financiera del CMFIEDM, en funciones entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2021, no validaron ni revisaron la sumatoria de las multas descritas en los informes de satisfacción de la Administradora del Contrato, correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2017, previo al proceso de pago constante en el CUR 1169 por 7 625,46 USD, tampoco verificaron el número de días calendario para el cálculo de multas de diciembre 2017, enero, mayo, julio y agosto 2018, de los CURs 251, 804, 1220 y 1399 de 14 de marzo, 26 de junio, 30 de agosto; y, 26 de septiembre de 2018 en su orden por 423,72 USD, lo que ocasionó que no se cobren multas por un total de 8 049,18 USD.

La Administradora del Contrato incumplió el artículo 121 Administración del Contrato del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los literales c), y e), de sus funciones y atribuciones del numeral 17.03 de la Cláusula Décima Séptima, de la Administración del Contrato, que estableció:

*"... c) velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato; - e) Impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar (...)"*

Y, la Cláusula Décima, Multas de los Contratos Principal y Complementario, que señalaron:

*"...10.01.- Por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor de la factura mensual (...)"*

CINCUENTA Y UNO  
H

El Analista Financiero y el Contador, inobservaron las disposiciones administrativas dictadas por la Directora Administrativa del CMFIEDM con memorandos IESS-CMFIEDM-DA-UTH-2018-0029-M y 0030-M de 16 de abril de 2018, disposiciones concordantes con la actividad de los procesos de pago detallados en los Formularios MRL-EVAL-01 – Modificado del año 2017, correspondiente a la Evaluación de Desempeño por Competencias; las Normas de Control Interno 402-03 Control previo al devengado y 403-08 Control previo al pago, que establecieron:

Memorandos IESS-CMFIEDM-DA-UTH-2018-0029-M (Analista Financiero) y 0030-M (Contador), en su orden disponen:

*"...con la finalidad de establecer funciones específicas dentro de su área, se dispone realizar las siguientes actividades... Control previo a los procesos de pago (...)"*

*"...con la finalidad de establecer funciones específicas dentro de su área, se dispone realizar las siguientes actividades... Gestión de pago... Control previo al devengado (...)"*

Formularios MRL-EVAL-01 – Modificado 2017, en su orden, establece:

*"... Descripción de Actividades.- REALIZAR CONTROL PREVIO DE OCESOS (sic) DE PAGO (...)"*

*"... Descripción de Actividades.- Realizar Control Previo a los Pagos Solicitados (Devengados...) (...)"*

La Analista Financiera - Tesorera - Responsable del Área Financiera del CMFIEDM, incumplió el artículo 79 de la Resolución 56, denominado Reglamento General de Unidades Médicas del IESS, publicado en registro oficial 58 de 14 de abril de 2000, última modificación el 30 de diciembre de 2011; e, inobservó las Normas de Control Interno 403-08 Control previo al pago, que estableció:

*"... Art. 79.- De la Subgerencia Financiera- La Subgerencia Financiera tendrá las siguientes responsabilidades: -1. La ejecución de las políticas, estrategias, normas y procedimientos sobre presupuesto y contabilidad, facturación, recaudaciones, pagos y control de costos (...)"*

Además, los mencionados servidores incumplieron los literales a) y b) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Con oficios del 0090 al 0093 y 0096-0001-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 28 de marzo de 2022, se comunicaron los resultados provisionales: a la Analista Financiera - Tesorera - Líder de la Unidad Financiera del CMFIEDM; al Analista Financiero; a la Laboratorista Clínico 2 del

CINCUENTA Y DOS  
M



CMFIEDM - Administradora Contrato IESS-PG-2016-0038-C; al Contador; y, al Procurador Común del Consorcio COLÓN ZOLDAN CS, en su orden.

La Analista Financiera - Tesorera - Líder de la Unidad Financiera; y, el Contador con oficios IESS-CMFIEDM-DA-UF-0008 y 0009-2022 de 12 de abril de 2022, señalaron:

*"... la administradora del contrato es el (sic) responsable de imponer los valores de las multas (cálculo de días de retraso y valores), de acuerdo a lo establecido en el contrato... al ser un proceso que aun (sic) no se ha firmado el acta entrega recepción definitiva se incluirá en el mismo para liquidar los valores pendientes de cobro (...)"*

El Analista Financiero con oficio IESS-CMFIEDM-DA-UF-0012 de 12 de abril de 2022, señaló:

*"... en el Formulario MRL-EVAL-01 – Modificado 2016... Se puede visualizar que los procesos de pago son iguales a los compromisos de pago ya que correspondía a una medición de los procesos que se generaban al pago vs. los compromisos generados en ese año y a ese momento de la evaluación (...)"*

Lo expuesto no modifica lo comentado por el equipo auditor, por cuanto se evidenciaron diferencias en la sumatoria y no se consideró el total de días calendario en los meses diciembre 2017, enero, mayo, julio y agosto 2018 para el cálculo de multas.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 29 de abril de 2022, se recibieron las siguientes respuestas:

La Analista Financiero - Tesorera - Líder de la Unidad Financiera del CMFIEDM con oficio IESS-CMFIEDM-DA-UF-0013 de 9 de mayo de 2022, señaló:

*"... la administradora del contrato es el (sic) responsable de imponer los valores de las multas (cálculo de días de retraso y valores), de acuerdo a lo establecido en el contrato y documentos adicionales, siendo así que la administradora de este contrato remite al proveedor el error cometido en el cálculo de las multas y al ser un proceso que aun (sic) no se ha firmado el acta entrega recepción definitiva se incluirá en el mismo para liquidar los valores pendientes de cobro (...)"*

El Contador y el Analista Financiero con oficios IESS-CMFIEDM-DA-UF-0014 y 0015-2022 de 9 de mayo de 2022, señalaron que la Administradora del Contrato revisó las multas establecidas, que por un error involuntario se omitieron los valores y que comunicó de este particular al Contratista con oficio IESS-CMFIEDM-DM-2022-0319-O de 8 de abril de 2022, a fin de que sean solventados al momento de liquidar el contrato.

Los argumentos expuestos por los servidores no modifican lo comentado por auditoría, por cuanto las garantías no se encuentran vigentes.

*CONCORDIA Y NCF  
H*

La Procuradora Común del Consorcio COLÓN ZOLDAN CS, en comunicación de 9 de mayo de 2022, señaló:

*"...para considerar la pertinencia de dichos valores a favor de la entidad contratante, es condición indispensable que se efectúe previamente la liquidación económica contable del contrato (...)"*.

La Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM - Administradora del Contrato, con memorando IESS-CMFIEDM-DM-2022-2010-M de 10 de mayo de 2022, señaló que al no estar vigente las pólizas por culpa del Contratista no se puede efectivizar las multas, pero aquello no quiere decir que no se puedan cobrar cuando se realice la liquidación del contrato.

Lo señalado por el Contratista y la Administradora del Contrato no modifica lo comentado, por cuanto no se ha cobrado la totalidad de multas generadas y tampoco se cuenta con la pólizas vigentes para efectivizar las multas respectivas.

### **Conclusión**

La responsable de elaborar los informes de satisfacción, omitió valores correspondientes a cálculos de multas generadas en los meses de septiembre y octubre de 2017 por 7 625,46 USD; y, no consideró el total de días calendario para el cálculo de multas en los meses de diciembre 2017, enero, mayo, julio y agosto 2018 por 423,72 USD; y, los responsables del control previo al proceso de pago no validaron ni revisaron la sumatoria de las multas descritas en los informes de satisfacción ni el número de días calendario para su cálculo, lo que ocasionó que no se cobren multas por un total de 8 049,18 USD.

### **Recomendaciones**

#### **A la Directora Administrativa del CMFIEDM**

12. Dispondrá y supervisará a los administradores de los contratos que previo a emitir sus informes de satisfacción verifiquen todos los valores correspondientes al cálculo de multas y que se considere el total de días calendario de cada mes o conforme establezca el contrato, a fin de evitar la omisión de valores para su cálculo.

#### **Al Responsable de la Unidad Financiera del CMFIEDM**

13. Dispondrá y supervisará que los servidores responsables del control previo a los procesos de pago, verifiquen las sumatorias del cálculo de multas establecidas por los

CHECATA Y CUATRO  
fy



Administradores del Contrato en los Informes de satisfacción; y, además que para el cálculo de las mismas se consideren el total de días calendarios o conforme establezca el contrato.

### **Documentos relevantes no publicados en el portal de Compras Públicas**

La Directora General del IESS, encargada con Resolución Administrativa STC-IESS-029-2016 de 6 de abril de 2016, dispuso a los responsables de la Secretaría Técnica de Contrataciones, la publicación de los documentos relevantes del proceso SIE-IESS-005-2016 en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

En el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública constó únicamente la publicación de los documentos relevantes hasta la fase precontractual del proceso, registrado por el Oficinista con usuario gsanchez140 siendo el último documento publicado la Resolución Administrativa STC-IESS-033-2016 con fecha 28 de abril de 2016; sin embargo, hasta el corte de la acción de control no constó publicado el contrato IESS-PG-2016-0038 C, garantía de buen uso del anticipo, garantía de fiel cumplimiento, garantías técnicas; y tampoco la documentación relevante que corresponde a la fase de ejecución como contrato modificatorio, contrato complementario; cronogramas de ejecución, actas de entrega recepción; además, el estado del proceso consta como Adjudicado – Registro de Contratos y como responsable del mismo la Analista Administrativo 2, con usuario cojedap.

La Secretaria Técnica de Contrataciones con memorando IESS-STC-2016-170-EQ de 10 de agosto de 2016, solicitó al Laboratorista Clínico 2 - Administrador del Contrato IESS-PG-2016-0038-C, coordinar con el servidor del IESS, Administrador de claves de usuarios del Portal de Compras Públicas para la creación de Usuario bajo el perfil de Administrador de Contrato y una vez que cuente con la misma, comunique y envíe los documentos de dicho proceso a la Secretaría Técnica a fin de que ésta dependencia proceda con el registro del Contrato, gestión que la realizó transcurridos 65 días de la suscripción del contrato principal, contrario a lo dispuesto en la Resolución INCOP-RE-2013-0000101 de 16 de agosto de 2013, misma que estableció que los contratos deberán ser registrados y publicados en el portal de compras públicas en el término máximo de 5 días posteriores a la suscripción.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Pichincha, encargada, con memorando IESS-SDPSSP-2016-8837-M de 26 de agosto de 2016, procedió a autorizar el gasto a favor del contratista para cancelar el valor del anticipo y la operación de las herramientas y contraseñas del portal COMPRAS PÚBLICAS, el Administrador del Contrato con memorando IESS-CMFIEDM-2016-2092-M de 24 de agosto de 2016, solicitó a la

OLIVERIA Y UNCO  
M

mencionada servidora la creación del usuario en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; sin embargo, no se evidenció respuesta al Administrador del Contrato y verificándose en la hoja de ruta dicho trámite fue archivado el 1 de septiembre de 2016.

Posteriormente, la Secretaria Técnica de Contrataciones con memorando IESS-STC-2016-0354-M de 16 de noviembre de 2016, insistió al Laboratorista Clínico 2 - Administrador del Contrato la creación del Usuario con el perfil de Administrador, así como la entrega de copias de documentos adicionales, con la finalidad que esta Secretaría pueda registrar el contrato IESS-PG-2016-0038-C en el Portal Institucional de Compras Públicas.

El Consejo Directivo con Resolución C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, vigente desde el 6 de mayo de 2017, resolvió aprobar la reforma integral al Reglamento Orgánico Funcional del IESS, en el cual consta el proceso de Gestión Nacional de Compras Públicas, siendo su responsable el Subdirector Nacional de Compras Públicas; y, entre sus atribuciones y funciones, constó:

*"... h) Administrar los accesos al portal de compras públicas del nivel central y de las demás dependencias del IESS (...)"*.

En base a esta reforma la Subdirectora Nacional de Compras Públicas con memorando IESS-SDNCP-2018-0038-M de 18 de enero de 2018, solicitó a la Coordinadora Provincial de Prestación de Seguro de Salud Pichincha la creación de usuario para la Analista Administrativo 2 de la Subdirección Nacional de Compras Públicas, bajo la sucursal Subdirección Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Pichincha con RUC 176000465000140 y la migración del proceso SIE-IESS-005-2016 a dicha servidora, quién con memorando IESS-CPPSSP-2018-1563-M de 7 de febrero de 2018, informó que lo requerido fue ejecutado; sin embargo, dicho contrato no fue publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública hasta el corte de la acción de control, dejando inhabilitada la fase de ejecución de Contrato y provocando que no se encuentren publicados los documentos relevantes.

Al respecto, la Laboratorista Clínico 2 - Administradora del Contrato IESS-PG-2016-0038-C en funciones entre el 10 de noviembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, con memorandos IESS-CMFIEDM-LC-16-04003-2018 de 16 de marzo de 2018 e IESS-CMFIEDM-DM-2018-2109-M de 6 de julio de 2018, solicitó y entregó documentación habilitante a los Directores Administrativos del CMFIEDM para que le proporcionen el usuario de acceso al SERCOP, sin obtener respuesta a su solicitud; por lo que, con memorando IESS-CMFIEDM-DM-2018-2759-M de 27 de agosto de 2018, solicitó a la Subdirectora Nacional de Compras Públicas la

CINCUENTA Y CINCO  
H



creación de usuario y clave de acceso con el perfil de Administradora de Contrato, quién con memorando IESS-SDNCP-2018-0803-M de 28 de agosto de 2018, le informó que se le remitió la clave de usuario y contraseña a su correo electrónico [kcanarteb@iess.gob.ec](mailto:kcanarteb@iess.gob.ec); sin embargo, no se procedió con la publicación del contrato ni de los demás documentos relevantes, sin que exista evidencia documental que demuestre el seguimiento ni las gestiones realizadas por parte de la Subdirectora, que permitan la publicación del contrato, así como de los demás documentos relevantes de la fase de ejecución del Contrato en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Con oficios 0060, 0061-0001-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 15 de marzo y 0065-0001-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 18 de marzo de 2022, se solicitó a la Asistente Administrativa 2 en funciones entre el 1 de julio de 2016 y el 25 de julio de 2021, actualmente Subdirectora Nacional de Compras Públicas, encargada en funciones entre el 26 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021; a la Subdirectora Nacional de Compras Públicas, en funciones entre el 2 de abril de 2018 y el 3 de abril de 2019; y, al Oficinista en funciones entre el 1 de julio de 2016 y el 24 de marzo de 2017, las razones por las cuales no se publicó el contrato IESS-PG-2016-0038-C en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; así como, las capturas de pantalla del historial de las migraciones realizadas en el proceso SIE-IESS-005-2016.

El Oficinista en comunicación de 25 de marzo de 2022, manifestó que existieron inconvenientes para la publicación del contrato en el Portal Institucional del SERCOP por cuanto no se encontraba creado el Usuario del Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM - Administrador del Contrato el CMFIEDM en el Portal; tampoco se contó al 10 de agosto de 2016, con el archivo digital y con la disponibilidad del valor del anticipo que debía otorgarse al Contratista; y, en virtud de lo citado, señaló que la Secretaría Técnica de Contratación del IESS, requirió al Administrador del Contrato coordine con los servidores responsables para la creación de su usuario y contraseña como Administrador del Contrato, servidor que realizó la respectiva solicitud copiando la misma a la Secretaría Técnica para que tenga conocimiento, hechos que se encuentran comentados en los párrafos precedentes; sin embargo, no se evidenció el seguimiento realizado como servidor responsable del registro del Contrato en el Portal hasta marzo de 2017, fecha en que se desvinculó del IESS.

La Asistente Administrativa 2, actualmente Subdirectora Nacional de Compras Públicas, encargada con memorando IESS-SDNCP-2022-0762-M de 12 de abril de 2022, señaló que el Administrador de Contrato no remitió la documentación relevante concerniente a la notificación de disponibilidad del anticipo, requisito para el registro del contrato; sin embargo, no se remitió documentación con la cual evidencie que solicitó a dicha servidora los

CUENTA y CLAVE



documentos relevantes desde el 26 de enero de 2018 hasta el corte de la presente acción de control, período que se encontró a cargo de este proceso con el usuario cojeda140.

Con oficios 0097 y 0098-0001-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 28 de marzo 2022, se solicitó a la Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM y a la Médico Especialista en Patología Clínica 1, como Administradoras del Contrato IESS-PG-2016-0038-C, proporcionar las razones y motivos por los cuales, no se publicó en el portal de compras públicas los documentos relevantes de la fase de ejecución, como: contrato modificatorio, contrato complementario; actualizaciones de las garantías del anticipo y fiel cumplimiento de contrato; cronogramas de ejecución del contrato; designación de administradores de contrato; actas de entrega recepción provisionales, parciales, totales, definitiva; resoluciones de delegación, pagos, entre otros.

La Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM con memorando IESS-CMFIEDM-DM-2022-1438 de 6 de abril de 2022, señaló que al momento de ingresar con la clave proporcionada al sistema le indica que la clave es incorrecta, por lo que mantuvo conversaciones vía telefónica y de manera presencial en varias ocasiones con la Analista Administrativo 2 y actualmente con el cargo de Subdirectora Nacional de Compras Públicas, funcionaria encargada de continuar con la publicación de la información relevante del contrato IESS-PG-2016-0038-C dado que el proceso en el Portal se encontraba en estado "*Adjudicado - Registro de Contratos*" y para proceder a registrar la información relevante como Administradora de Contrato era necesario que conste en estado "*ejecución de contrato*"; sin embargo, no se incluyó documentación donde se compruebe las gestiones e insistencias realizadas ante la servidora encargada para el cambio de estado del proceso.

La Médico Especialista en Patología Clínica 1 con memorando IESS-CMFIEDM-DA-2022-2173 de 7 de abril de 2022, señaló que la publicación del contrato es parte de las funciones atribuibles al área de compras públicas donde se realizó el proceso que se encuentra en estado "*Adjudicado - Registro de Contratos*"; sin embargo, como Administradora del Contrato, responsable de publicar los documentos relevantes de la fase de ejecución del mismo, debió realizar las acciones necesarias para cumplir con lo establecido en la normativa vigente y que era de su competencia.

Con oficio 0101-0001-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 31 de marzo 2022, se solicitó a la Secretaria Técnica de Contratación, proporcionar documentadamente las razones y motivos por los cuales, no registró y publicó en el portal de Compras Públicas el contrato IESSPG-2016-0038-C suscrito el 6 de junio de 2016, dentro de los 5 días previstos en la Resolución INCOP-RE-2013-0000101, o en su defecto no verificó y exigió al responsable cumpla con

CANCELADA y copia  
H



dicho proceso, evidenciándose su gestión solo a partir del 10 de agosto de 2016, es decir luego de haber transcurrido 65 días desde la suscripción del contrato. Sin recibir respuesta.

Con oficio 0103-0001-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 1 de abril 2022, se solicitó a la Subdirectora Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud de Pichincha, encargada proporcionar documentadamente las razones o motivos por los cuales no se le asignó al Laboratorista Clínico 2 - Administrador del Contrato, la creación de usuario en el Portal de Compras Públicas, de acuerdo al pedido realizado con memorando IESS-CMFIEDM-2016-2092-M y en su lugar archivó el mismo el 1 de septiembre de 2016; quién con memorando IESS-CPPSSP-2022-4809-M de 5 de abril de 2022, señaló que recibía un promedio de 200 documentos diarios por lo que era difícil dar respuesta inmediata y que su período de gestión fue hasta el 31 de agosto de 2016, lo comentado ratifica lo observado por auditoría.

Los hechos comentados, se originaron por cuanto:

El Oficinista en funciones entre el 1 de julio de 2016 y el 24 de marzo de 2017; y, la Analista Administrativo 2 en funciones entre el 1 de julio de 2016 y el 25 de julio de 2021 y como Subdirectora Nacional de Compras Públicas, encargada en funciones entre el 26 de julio y el 31 de diciembre de 2021, asignados como responsables de la publicación del proceso de contratación, no registraron el contrato en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; la Secretaria Técnica de Contratación en funciones entre el 1 de julio de 2016 y el 5 de mayo de 2017 y como Subdirectora Nacional de Compras Públicas en funciones entre el 6 de mayo de 2017 y el 28 de febrero de 2018, no supervisó que el Oficinista registre el contrato dentro de los cinco días término luego de suscrito el contrato conforme la normativa vigente; la Subdirectora Nacional de Compras Públicas en funciones entre el 2 de abril de 2018 y el 3 de abril de 2019, remitió la clave de usuario y contraseña con el perfil de Administrador de Contrato a la Laboratorista Clínica 2 – Administradora del Contrato con fecha 28 de agosto de 2018, sin realizar seguimiento y gestiones que permitan que el Contrato conste publicado en el Portal o en su defecto disponer oportunamente a la servidora responsable se registre el mismo, lo que ocasionó que no se disponga de información para los usuarios internos y externos y se afecte los principios de publicidad y transparencia, incumpliendo lo establecido en los artículos 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 13 de su Reglamento; e, inobservó los artículos único de la Resolución INCOP-RE-2013-0000101 y 20 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 16 de agosto de 2013 y 31 de agosto de 2016; y el artículo 10 de la Resolución IESS-DG-00011-FDQ-2016 de 29 de abril de 2016, que dispone:

*“... **Artículo 10.-** En los procesos cuya autorización de gasto corresponda al Consejo Directivo, al Director General o al Subdirector General, la Secretaría Técnica de*

CINCUENTA Y SEIS

*Contratación, será la encargada de ejecutar los procedimientos de contratación y de su registro en el portal de compras públicas, [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) (...)*".

Además, la Secretaria Técnica de Contratación, inobservó lo establecido en las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno y 401-03 Supervisión.

Y, la Subdirectora Nacional de Compras Públicas, inobservó el literal h) de las atribuciones y funciones del Subdirector Nacional de Compras Públicas, de la Resolución C.D. 535 con la cual se reformó el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, vigente desde el 6 de mayo de 2017, que estableció:

*"... h) Administrar los accesos al portal de compras públicas del nivel central y de las demás dependencias del IESS (...)"*.

La Subdirectora Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Pichincha, encargada en funciones entre el 1 de julio y el 16 de septiembre de 2016, no asignó la clave de usuario y contraseña al Administrador de Contrato y en su lugar archivó el requerimiento, inobservando el artículo 7 de la Resolución Administrativa IESS-DG-00011-FDQ-2016 de 29 de abril de 2016, que señaló:

*"... La operación de las herramientas y contraseñas del portal COMPRAS PÚBLICAS corresponderán a quienes los ordenadores de gasto designen (...)"*.

La Médica Especialista en Patología Clínica 1 en funciones entre el 3 de agosto y el 9 de noviembre de 2017, y, la Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM en funciones entre el 10 de noviembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, como Administradoras del Contrato IESS-PG-2016-0038-C, la primera servidora no solicitó la clave de usuario y contraseña para que registre como Administradora de Contrato en el Portal del SERCOP; y, las dos servidoras no solicitaron ni tomaron acciones para que los Subdirectores Nacionales de Contratación Pública realicen el registro del Contrato en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y se habilite la fase de ejecución en el mismo, para que publiquen los documentos relevantes de la fase de ejecución, incumpliendo lo establecido en los artículos 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 13 de su Reglamento; e, inobservando el artículo 10 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; y, el literal i) del numeral 17.03 de la Cláusula Decima Séptima, de la Administración del Contrato del Contrato IESS-PG-2016-0038-C, que establece:

*"... i) Registrar y publicar toda la información relevante al contrato a partir del registro del mismo hasta su finalización (...)"*.

*ESJETA*  
*2*



Con oficios del 0112 al 0118-0001-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 7 y 11 de abril de 2022, se comunicaron los resultados provisionales a la Médico Especialista en Patología Clínica 1 - Administradora del Contrato IESS-PG-2016-0038-C; la Analista Administrativo 2 y como Subdirectora Nacional de Compras Públicas, encargada; al Oficinista; la Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM - Administradora Contrato IESS-PG-2016-0038-C; la Subdirectora Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud de Pichincha, encargada; la Subdirectora Nacional de Compras Públicas; y, la Secretaria Técnica de Contratación y como Subdirectora Nacional de Compras Públicas, en su orden.

La Analista Administrativo 2 - Subdirectora Nacional de Compras Públicas, encargada con memorando IESS-SDNCP-2022-0929-M de 25 de abril de 2022, señaló que se procedió con el registro del contrato y actualización del estado del proceso en el Portal Institucional del SERCOP, en vista de que la Administradora del Contrato remitió la documentación habilitante con memorando IESS-CMFIEDM-DM-2022-1748-M de 22 de abril de 2022, la cual fue entregada en respuesta al correo electrónico de 6 de abril de 2022 emitido por la servidora en referencia; solicitud que fue realizada posterior al corte de la presente acción de control, ratificándose lo descrito por el equipo auditor respecto a la no publicación de los documentos relevantes.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 29 de abril de 2022, se recibieron las siguientes respuestas:

La Analista Administrativo 2, actualmente Subdirectora Nacional de Compras Públicas, encargada con memorando IESS-SDNCP-2022-1060-M de 6 de mayo de 2022, se refirió en similares términos a su respuesta a la Comunicación de Resultados Provisionales con memorando IESS-SDNCP-2022-0929-M sin que se modifique lo comentado.

La Laboratorista Clínico 2 del CMFIEDM - Administradora del Contrato IESS-PG-2016-0038-C en funciones entre el 10 de noviembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, con oficio CMFIEDM-LC-2022-005 de 10 de mayo de 2022, indicó:

*"...asumí la Administración del Contrato desde el 10 de noviembre de 2017 hasta la presente fecha.-... por ningún lado se observa que tengan que analizar esta parte, ya que al hacerlo se están saliendo del alcance del Examen Especial, ya que la publicación de la documentación relevante en el Portal de Compras Públicas no forma parte de las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación (...)"*

Lo manifestado por la servidora no modifica lo comentado por el equipo auditor, por cuanto, como Administradora del Contrato, le correspondía la publicación de los documentos relevantes generados durante las fases de ejecución y liquidación del contrato.

SENDA y ULD  
N

## Conclusión

El contrato y los documentos relevantes de la fase de ejecución del proceso contractual, no fueron publicados en el Portal de Compras Públicas, en virtud que no se realizó un seguimiento y control para dicho proceso, lo que ocasionó que no se disponga de información para los usuarios internos y externos y se afecte los principios de publicidad y transparencia.

## Recomendaciones

### Al Subdirector Nacional de Compras Públicas

14. Dispondrá a los operadores del sistema, que en la fase contractual registren los contratos en los plazos establecidos legalmente con la finalidad que el procedimiento pase al estado "Ejecución de contrato" y los Administradores de los Contratos procedan con la publicación de documentos relevantes correspondientes a la fase de ejecución y liquidación; y, que la información se encuentre disponible, para los usuarios internos, externos y ciudadanía en general; así como no se vulnere los principios de transparencia y publicación.

### A la Directora Administrativa del CMFIEDM

15. Dispondrá y supervisará que los Administradores de los Contratos, publiquen los documentos relevantes en el Portal de Compras Públicas, correspondientes a las fases de ejecución y liquidación de los contratos de manera oportuna, a fin de garantizar que la información se encuentre disponible, para los usuarios internos, externos y ciudadanía en general.

Atentamente,



Ing. Francisco Naranjo Hidalgo  
**Auditor Interno Jefe del IESS**

SEPTA y DOS  
H